

L.A. Alfredo Feliciano López Santiago, Presidente Constitucional del Municipio de Asunción Nochixtlán, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Artículos 43, 68 fracción IV, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; promover, respetar, proteger y garantizar el goce de los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de generar programas y acciones para mantener el orden público, la seguridad, tranquilidad y la preservación del medio ambiente, establecer las medidas de prevención, seguridad, protección y la no discriminación para garantizar la integridad general de los habitantes y vecinos del Municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que faciliten las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de

orientar las políticas de la Administración Pública Municipal hacia una gestión eficaz, eficiente y sustentable, buscando garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades del Municipio de Asunción Nochixtlán, en el ejercicio de sus atribuciones y en observancia de las normas establecidas en este Bando, vigilarán y en su caso garantizarán, el cumplimiento de los siguientes objetivos de gobierno:

- I. Asegurar la seguridad ciudadana y el orden público;
- II. Garantizar la vigencia y respeto de los derechos humanos,
- III. Legitimar la justicia municipal;
- IV. En todas las acciones de gobierno garantizar la igualdad, paridad, alternancia, transversalidad y perspectiva de género;
- V. Brindar servicios públicos municipales, de calidad, calidez y con oportunidad;
- VI. Impulsar el desarrollo social y económico de sus habitantes;
- VII. Coadyuvar en la Preservación del medio ambiente, en coordinación con las instancias estatal y federal;
- VIII. impulsar la inversión privada hacia el sector comercial, turístico, agropecuario y de servicios;
- IX. Actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad jurídica, social, económica y política del Municipio;
- X. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población del Municipio;
- XI. Promover la participación ciudadana en asuntos de interés público y comunitario;
- XII. Prevenir la discriminación que atente contra la dignidad humana;
- XIII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio por persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integridad;

- XIV. Conducir la gestión pública con base en una planeación integral democrática y participativa, que promueva el desarrollo integral del Municipio;
- XV. Administrar con honradez y transparencia, los bienes del Municipio para el fortalecimiento de la hacienda municipal;
- XVI. Alcanzar un gobierno de calidad;
- XVII. Promover la solidaridad con los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XVIII. Impulsar el deporte y la recreación, así como la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y la actividad física.
- XIX. Prevenir las adicciones;
- XX. Impulsar el Desarrollo urbano sustentable, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Fortalecer de la salud de los habitantes del Municipio;
- XXII. Impulsar el buen trato y cuidado de los animales, el control de la población canina, felina, así como el de la fauna nociva;
- XXIII. Garantizar la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información pública
- XXIV. Fomentar entre la población la cultura de la protección civil, la educación vial y la prevención de accidentes;
- XXV. Promover una política de tolerancia cero a la violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 3.- El Municipio Libre de Asunción Nochixtlán, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, por el sistema de partidos Políticos.

ARTÍCULO 4.- Este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida el Honorable Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos y todo individuo que se encuentre dentro del Municipio de Asunción Nochixtlán, su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en el ámbito de su

competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Cuando en este Bando de Policía y Gobierno o en otros reglamentos del Municipio de Asunción Nochixtlán, se use genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 5.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, tiene competencia plena sobre el territorio del municipio de Asunción Nochixtlán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales relativas y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, en los términos dispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás leyes aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras y acciones de interés general dentro del territorio del Municipio con:

- I. El Supremo Poder de la Federación;
- II. El Poder Público del Estado de Oaxaca;
- III. Organizaciones no Gubernamentales Nacionales; y
- IV. Órganos Gubernamentales extranjeros u Organizaciones Internacionales.

ARTÍCULO 7.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, podrá coordinarse y asociarse con otros Municipios o

con el Estado, para la más eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 8.- Asunción Nochixtlán, es uno de los Municipios integrantes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por ende, se sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la particular del Estado; así como a las normas que de una y otra emanan.

ARTÍCULO 9.- El nombre, Escudo y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el Escudo.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Honorable Ayuntamiento de Municipio de Asunción Nochixtlán está constituido por Los aspectos culturales y de identidad propios del Municipio como sus tradiciones, paisajes, cultura y actividades productivas; su nombre tiene dos orígenes: Asunción: se atribuye al ámbito religioso pos-conquista, y significa “Asunción de María o María en la Asunción” y su complemento al nombre es: Nochixtlán: tiene su nombre actual que proviene de las raíces prehispánicas, en torno a un diminuto insecto del nopal que en castellano se le llama cochinilla y que tiene su origen en la palabra “nochiz-tlan de nochiztli o nocheztli, la cual se divide en noctli, nopal y eztli, sangre y –tlan, que significa abundancia”



El Escudo no será objeto de concesión, por ninguna persona física o jurídica colectiva ajena a la autoridad municipal quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN Y DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Asunción Nochixtlán, para su organización territorial y de gobierno, está integrado por una Cabecera Municipal y las categorías que se describen a continuación:

No Prog.	Nombre	Categoría Administrativa
1	SANTA MARÍA TINÚ	Agencia Municipal
2	SANTIAGO IXTALTEPEC	Agencia Municipal
3	SANTA CATARINA ADEQUEZ	Agencia Municipal
4	SANTIAGO AMATLAN	Agencia Municipal
5	EL CORTIJO	Agencia Municipal
6	SANTIAGO CAMOTLAN	Agencia Municipal
7	SANTIAGO MITLATONGO	Agencia Municipal
8	SAN PEDRO QUILITONGO	Agencia Municipal
9	SANTA MARIA AÑUMA	Agencia de Policía
10	SAN MIGUEL ADEQUEZ	Agencia de Policía
11	SAN ANDRES SACHIO	Agencia de Policía
12	NUEVO MORELOS	Agencia de Policía

13	LA CUMBRE	Agencia de Policía
14	SANTA CRUZ RIO SALINAS	Agencia de Policía
15	LA UNIÓN LIBERTAD IXTALTEPEC	Núcleo Rural
16	REFORMA	Núcleo Rural

El Ayuntamiento reconocerá a los centros de población sin categoría administrativa, conforme a las prácticas tradicionales del Municipio, por lo que, en todo caso el Ayuntamiento realizará los trámites correspondientes a fin de obtener el reconocimiento legal, según lo determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- El Honorable Ayuntamiento podrá crear los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- En el Municipio de Asunción Nochixtlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Todas las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y con perspectiva de género e inclusión de la comunidad LGBTTIQ+.

Para cumplir con las disposiciones constitucionales y tratados internacionales en materia de derechos humanos, el Ayuntamiento a través de las áreas competentes, tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos que cometan sus Servidores Públicos, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Asunción Nochixtlán, tiene una composición pluricultural y se consideran habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y extranjeros.

- I. Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
- II. Se consideran vecinos del Municipio
 - a) los habitantes originarios con residencia fija dentro del territorio;
 - b) Los que, sin ser originarios, establezcan su residencia en el mismo por más de seis meses; y
 - c) Los que tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.
- III. Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, educativos o culturales;
- IV. Son transeúntes aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal; y

- V. Son extranjeros todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporal o permanentemente en el territorio municipal, independientemente de la acreditación de su situación migratoria.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los ciudadanos habitantes en el Municipio de Asunción Nochixtlán:

- I. Acceder en igualdad de circunstancias para toda clase de comisiones, o cargos de carácter municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Presentar ante las autoridades municipales proyectos para reglamentos o normas de carácter municipal, así como modificaciones a los mismos;
- IV. Colaborar en las actividades de participación ciudadana;

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio de Asunción Nochixtlán:

- I. Respetar y obedecer las leyes y los mandatos de las autoridades legalmente constituidas; así como cumplir con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- III. Colaborar cuando sea procedente con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de la comunidad a que pertenezcan;
- IV. Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales;
- V. Inscribirse los varones a los dieciocho años de edad en la junta municipal de reclutamiento, con el fin de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los Símbolos Patrios;
- VII. Los ciudadanos que mantengan un bien inmueble deshabitado, deberán de conservarlo en buenas condiciones, conforme al Bando de Policía y Gobierno y reglamentos en la materia Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Ordenamiento Urbano;
- VIII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- IX. Abstenerse de utilizar bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías, procurar el uso de bolsas reutilizables u otros elementos que no sean de un solo uso, para este efecto podrá utilizarse bolsa elaborada de materiales reciclables, biodegradables y que cumpla con las normas de sustentabilidad para el medio ambiente;
- X. Abstenerse de utilizar recipientes de unicel, así como entrega y venta de popotes de un solo uso, en establecimientos, excluyendo los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas;
- XI. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- XII. Separar sus residuos orgánicos e inorgánicos, según su composición y utilidad, para su debida recolección; y
- XIII. Las demás que les impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes Estatales, el

presente Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos en materia municipal.

Este Municipio promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social; otorgará igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través del cual se implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género y el respeto a las preferencias sexuales, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades, entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los visitantes, además de los inscritos en la ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca los siguientes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de la autoridad municipal;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera para alcanzar el objetivo de su visita;
- III. Usar los servicios públicos y las instalaciones municipales con sujeción a las leyes y a las disposiciones de este Bando;
- IV. Respetar las disposiciones de este Bando y demás disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Los extranjeros que residan habitual o transitoriamente en el territorio municipal, los visitantes o transeúntes durante su estancia en el territorio municipal gozarán de los derechos que la Constitución Federal, la Constitución Local y otros ordenamientos legales les conceden. Asimismo, tendrán la obligación de usar responsablemente las instalaciones y servicios públicos municipales que necesiten y cumplir las disposiciones Municipales.



TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Municipio de Asunción Nochixtlán, está depositado en el Honorable Ayuntamiento y toma sus determinaciones en reuniones denominadas Sesiones de Cabildo, cuya competencia se ejerce de manera exclusiva en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidenta Municipal, quien preside el Honorable Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de su comunidad.

ARTÍCULO 23.- El Honorable Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio, un cuerpo colegiado deliberativo, que reunido en Sesión de Cabildo conforma una asamblea electa por el voto popular y directo de la ciudadanía de este Municipio, que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- El Honorable Ayuntamiento reside en la cabecera municipal y solamente con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y con autorización del Congreso del Estado, podrá residir en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio de Asunción Nochixtlán, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no habrá autoridad intermedia alguna.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Honorable Ayuntamiento de Municipio de Asunción Nochixtlán, durará en su encargo tres años y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un titular de la Sindicatura, y
- III. Ocho regidores que junto con la Presidencia Municipal y la Sindicatura sumarán diez Concejales.

ARTÍCULO 26.- Los concejales del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión el día primero de enero siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la elección constitucional local ordinaria; en caso de elección extraordinaria, cuando así se determine.

ARTÍCULO 27.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndica y Regidores serán obligatorios, y solo podrán ser renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De todos los casos conocerá la Legislatura del Estado, haciendo la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, si después de llamado el suplente, éste no acudiere.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento electo, se instalará el día primero de enero, siguiente al año de su elección en Sesión de Cabildo Solemne y Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La instalación del Honorable Ayuntamiento se hará en Sesión Solemne, misma en la que la Presidenta Municipal electa rendirá protesta de ley de conformidad al artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes El Gobernador del Estado protestará en los términos siguientes: “Protesto respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en general y en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo como Presidenta Municipal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión, del Estado y del Municipio, si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden”. Acto seguido, tomara protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección en el lugar de costumbre.

Para el acto al que se refiere en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los Concejales electos.

ARTÍCULO 29.- El periodo constitucional del Ayuntamiento será el comprendido del día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

El Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato no sea superior a tres años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado salvo que hayan perdido o su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 30.- Cuando el Presidente Municipal saliente no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a la entrega recepción de la administración municipal o a ninguno de los actos, la toma de protesta se hará en términos del Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y procederá a requerir a la autoridad saliente la entrega-

recepción, en caso de negativa procederán en términos de la Ley aplicable.

ARTÍCULO 31.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

El Honorable Ayuntamiento instalado en Sesión de Cabildo sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman el cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

ARTÍCULO 32.- En Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, el Honorable Ayuntamiento designará al Secretario, Tesorero, Contralor y Responsable de Obra del Municipio de Asunción Nochixtlán.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, como órgano deliberativo resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las Sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, se llevarán a cabo en el Salón de Cabildo o en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 34.- Las Sesiones de Cabildo podrán ser:

Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal en caso de que hubiera;

Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de la mayoría de los Concejales y solo se tratará el asunto para la que fue convocada; y

Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

ARTÍCULO 35.- Los acuerdos emitidos en Sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente por mayoría simple o calificada de sus integrantes.

Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

El Honorable Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

ARTÍCULO 36.- Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en las Sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal previa autorización del Congreso del Estado;
- II. Remover de su cargo por causa grave a los Agentes Municipales y de Policía en los términos del Artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Eximir, al Tesorero Municipal y empleados que manejen fondos, de la garantía que se haya determinado por el manejo de recursos municipales en términos del Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Crear, modificar, fusionar, escindir, transformar o extinguir las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- V. Solicitar y autorizar la prestación de un servicio público por parte del Gobierno del Estado, cuando el Municipio este imposibilitado para prestarlo;
- VI. Aprobar el cambio de Titular de la Regiduría en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- VII. Determinar sobre la conveniencia de concesionar el servicio público o sobre la imposibilidad de prestarlo por sí mismo;
- VIII. Autorizar la concesión de un servicio público, con la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Aprobar y modificar los reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- X. Aprobar y modificar el Plan y los Programas Municipales de Desarrollo;
- XI. Cuando se trate de actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- XII. Aprobar la administración de los servicios públicos por parte de los comités de vecinos en términos de lo dispuesto por la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
- XIII. Autorizar el cambio de régimen de propiedad de los bienes inmuebles municipales en términos del Artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIV. Enajenar y gravar bienes inmuebles municipales;
- XV. Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo los principios constitucionales de austeridad planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- XVI. Acordar la contratación de la deuda pública, con sujeción a la Ley aplicable;
- XVII. Acordar el periodo de recepción de las participaciones y remitir a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en los primeros días de iniciada la administración dicho acuerdo señalando en el mismo clave interbancaria, numero de referencia de la cuenta productiva, específica e institución financiera, a la cual debe realizarse la transferencia de las mismas, así como de los Fondos de Aportaciones que les correspondan.
- XVIII. En los demás casos que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca el presente Bando de Policía y Gobierno, en su caso, otras leyes o reglamentos;

ARTÍCULO 37.- Para que las Sesiones sean válidas y tratándose de Ordinarias o Solemnes se requiere que sean convocadas por el Presidente Municipal, por lo menos con 48 horas de anticipación; las Extraordinarias serán convocadas con al menos 24 horas de anticipación, salvo en los casos urgentes y que esté presente la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate.

Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas que serán firmadas por los miembros del Honorable Ayuntamiento que hayan estado presentes y en caso de negativa de firmar el acta, la Secretaría Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y año, foliarse y rubricarse cada año por la Secretaría Municipal, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y clausura de los trabajos anuales.

ARTÍCULO 38.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya y con la asistencia de la Secretaría Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantándose las actas correspondientes, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 39.- Cada Sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día, éste contendrá por lo menos lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior y el informe de los acuerdos tomados.

Inmediatamente después la Secretaría Municipal, informara sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día, agotando este se procederá a la clausura de la Sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado.

ARTÍCULO 40.- En el curso del primer bimestre de cada año, el Ayuntamiento debe remitir al Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar de los libros de actas de las Sesiones de Cabildo correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades deben comparecer a las Sesiones de Cabildo, previa notificación correspondiente y por acuerdo de la mayoría simple de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 42.- Las demás disposiciones relativas a Sesiones de Cabildo, así como el funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Asunción Nochixtlán.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Expedir y reformar, de acuerdo con las Leyes que en materia municipal expida la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III. Ordenar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV. Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros municipios

- de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;
- VI. Concluir las obras iniciadas por otras administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
 - VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a la Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;
 - VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
 - X. En el ámbito de su competencia y contando con aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica ciñendo a lo dispuesto en la Ley federal en la materia;
 - XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal;
 - XII. Crear de acuerdo con las Leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;
 - XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;
 - XIV. Calificar los casos en que las Sesiones de Cabildo sean privadas;
 - XV. Formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Obras correspondientes;
 - XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los Planes de Desarrollo Urbano y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente;
 - XVII. Convocar a elecciones de las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

- XVIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representante;
- XIX. Aprobar el nombramiento o remoción de la Secretaria, Tesorera, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;
- XX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;
- XXI. Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;
- XXII. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- XXIII. Elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;
- XXIV. Dotar a la Cabecera Municipal, Agencias, Colonias y Comunidades del Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;
- XXV. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XXVI. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales

- de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas de Obras correspondientes;
- XXVII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXVIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XXIX. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;
- XXX. Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;
- XXXI. Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;
- XXXII. Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XXXIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;
- XXXIV. Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- XXXV. Designar al alcalde y sus suplentes en términos del Artículo 113 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XXXVI. Designar las Comisiones y a los Concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los Regidores de la materia;
- XXXVII. Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los Concejales, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- XXXVIII. Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente ordenanza;

- XXXIX. Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;
- XL. Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros;
- XLI. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca;
- XLII. Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, este cargo será honorífico;
- XLIII. Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;
- XLIV. Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;
- XLV. Fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XLVI. Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- XLVII. Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;
- XLVIII. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XLIX. Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- L. Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;
- LI. Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:
- a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de variación en la hacienda pública;
 - c) Estado de cambios en la situación financiera;

- d) Notas a los estados financieros;
 - e) Estado analítico del activo;
 - f) Estado analítico de los ingresos;
 - g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática;
 - h) Estado de actividades.
- LII. Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- LII. Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;
- LIII. Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- LIV. Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;
- LV. Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LVI. Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que, en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LVII. Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LVIII. Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local

- disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LIX. Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por si o por convenio con otros organismos;
- LX. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en este ordenamiento;
- LXI. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta de la Síndica cuando sea necesario;
- LXII. Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXIII. Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de este ordenamiento de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del Artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LXIV. Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos;
- LXV. Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes, jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven;
- LXVI. Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;

- LXVII. Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables;
- LXVIII. Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXIX. Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;
- LXX. Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;
- LXXI. Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;
- LXXII. Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el Artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXIII. Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- LXXIV. Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- LXXV. Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- LXXVI. Promover e instalar el Comité de Contraloría Social;
- LXXVII. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

- LXXVIII. Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;
- LXXIX. Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administra la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;
- LXXX. Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;
- LXXXI. Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción anterior;
- LXXXII. Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;
- LXXXIII. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes federales, estatales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 44.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen las personas físicas, morales o jurídico – colectivas, requiere licencia o permiso de la Regiduría de Hacienda, Comercio y Desarrollo Económico Comunitario con visto bueno de la Regiduría de Obras, Infraestructura Social, Desarrollo de Proyectos y Ordenamiento Territorial; en su caso con el dictamen de la Dirección de Ecología y Protección Civil, en su caso, autorización de quien deba otorgarlo conforme al giro comercial.

ARTÍCULO 45.- En el caso de permisos para el uso o manejo de pirotecnia, se debe expedir en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, en su caso, por la Secretaría del Ayuntamiento, previo dictamen de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 46.- La colocación de anuncios, propaganda y publicidad se permitirá con las características y dimensiones que no invadan la vía pública o su visibilidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47.- El Honorable Ayuntamiento no podrá:

- I. Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- II. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por la Legislatura del Estado;
- III. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el presupuesto de egreso;
- IV. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;
- V. Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y Representantes de Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- VI. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos, y
- VII. Las demás que le sean prohibidas expresamente por las leyes federales y estatales.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS, MODOS DE SUPLIR LAS AUSENCIAS, FALTAS INJUSTIFICADAS, ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- En caso de licencias, faltas injustificadas, así como ausencias definitivas, se estará a lo previsto en los Artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En casos urgentes en que el Presidente Municipal tenga que ausentarse del Municipio por un término no mayor de cinco días y que no sea posible obtener la autorización previa del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá dar aviso por escrito a la Secretaría Municipal de la causa o causas que originan su ausencia y designara al concejal que deberá encargarse de los asuntos de trámite y, en su caso de presidir la Sesión de Cabildo que llegara a realizarse en su ausencia, con la obligación de que al reincorporarse a sus funciones informe en la Sesión Ordinaria inmediata de Cabildo, las circunstancias justificadas que motivaron su ausencia. En caso de ausencia no mayor a veinticuatro horas no se requerirá de aviso por escrito.

ARTÍCULO 49.- Ante el fallecimiento del Concejal Presidente o Síndica, el Ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará Sesión respectiva y emitirá el acuerdo de requerimiento con el voto de la mayoría de sus integrantes para que el suplente asuma el cargo, y en ausencia o negativa de éste, asumirá el cargo el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos Concejales y por negativa de éstos a cualquiera de los suplentes; emitiendo la declaratoria respectiva.

Si el fallecido es un Regidor, el Ayuntamiento requerirá al suplente y, ante la ausencia o negativa de éste, nombrará a cualquiera de los Concejales suplentes, observando si se trata de un Concejal de mayoría o de representación proporcional a fin de que se respete los principios para cada uno de los casos.

De estos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido en los artículos 86 y 86 Bis de la Ley Orgánica Municipal y se comunicará al Congreso del Estado para que emita la declaratoria respectiva para los efectos de la acreditación.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Presidente Municipal es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Honorable Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el presente ordenamiento, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros Ayuntamientos de la entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley;
- III. Presentar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;
- IV. Convocar y presidir con voz y voto de calidad las Sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V. Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;
- VI. Expedir la convocatoria para la elección de los Agentes Municipales y de Policía y de los núcleos rurales, colonias, barrios, fraccionamientos y centro de población y que se encuentren en el territorio del Municipio, previa autorización del Cabildo;
- VII. Expedir de manera inmediata los nombramientos de los Agentes Municipales y de Policía, una vez obtenido el resultado de la elección;
- VIII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, a falta de Síndico o cuando el Síndico esté ausente o impedido legalmente para ello;
- IX. Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre

- de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- X. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las Comisiones, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal;
 - XI. Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
 - XII. Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben actuar sus integrantes;
 - XIII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de Desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.
 - XIV. Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.
 - XV. Las nuevas construcciones que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan constituirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables. Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.
 - XVI. Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas

- peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.
- XVII. Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
 - XVIII. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los seis primeros meses de la administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
 - XIX. Promover la integración del Concejo Municipal de Protección Civil;
 - XX. Informar durante las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento sobre el estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas;
 - XXI. Recepcionar los recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones, que le corresponda al Municipio, así como los asignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Programas, Convenios o Subsidios Federales, vigilando la correcta administración de los mismos, así como del patrimonio municipal;
 - XXII. Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.
 - XXIII. Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.
 - XXIV. Expedir licencias a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, las que de concederse tendrán siempre el carácter de temporales, previa autorización del Cabildo y con apego a la Ley Estatal de Salud o reglamentación municipal;

- XXV. Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables, serán otorgadas previo trámite y pago de derechos correspondientes;
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las Sesiones que le encomiende;
- XXVII. Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y en su caso, en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XXVIII. Visitar periódicamente las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos rurales y todos los demás centros de población urbanos, suburbanos y de naturaleza agraria que conformen el territorio municipal, con el objeto de verificar la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y recibir las demandas de la población, para proponer al Cabildo las medidas de solución conducentes;
- XXIX. Tener bajo su mando, la Policía Preventiva Municipal en los términos del reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes de la materia;
- XXX. Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos;
- XXXI. Ejercer las facultades que le confiere el Artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- XXXII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
- XXXIII. Celebrar acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales;
- XXXIV. Celebrar convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos;

- XXXV. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiere el Artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXXVI. Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los Comités de contraloría social, los cuales habrán de crearse en el primer año de ejercicio; y
- XXXVII. Las demás que le señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales;

Las facultades contenidas en este Artículo podrán ser delegadas a los titulares de las dependencias, responsables de la administración, de conformidad con lo establece el Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 51.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal no podrá:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos del Municipio u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil y decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos justificados;
- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona multas y consentir o autorizar que oficina municipal distinta de la Tesorería conserve o tenga fondos municipales;

- VI. Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y Policía Preventiva Municipal para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- VIII. En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos; y
- IX. Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SÍNDICA

ARTÍCULO 53.- La Síndica será la representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal; tendrá el carácter de mandataria del Ayuntamiento y desempeñará las funciones que éste le encomienden y las que designen las leyes y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los intereses municipales, presentar denuncias y querellas, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal;
- II. Asistir con derecho de voz y voto a las Sesiones del Cabildo;
- III. Formar parte de la Comisión de Hacienda Pública Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificaciones o reformas al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial;

- V. Practicar, a falta de Agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa, remitiéndolas al Ministerio Público del distrito judicial que le corresponda;
- VI. Auxiliar a las autoridades ministeriales en las diligencias que correspondan;
- VII. Regularizar ante la autoridad competente, la propiedad de los bienes inmuebles municipales, e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad;
- VIII. Admitir y resolver los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando de Policía;
- IX. Las demás que le señalen el presente Bando de Policía y las disposiciones legales de la Ley Orgánica Municipal y demás reglamentarias aplicables.

La Síndica Municipal no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitro o hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento aprobada con la mayoría calificada de los concejales.

ARTÍCULO 54.- La Síndica para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes, requieren la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Honorable Ayuntamiento con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, salvo para hacer cesión de bienes muebles propiedad del Municipio, cuando estos se vean afectados por hechos de tránsito y sea necesario el endoso para solicitar la reparación del daño.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 55.- Los Regidores, en unión del Presidente y la Síndica, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento.

Las y los Regidores son las autoridades municipales que integran el Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán y duran en su cargo tres años. Además de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las y los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Rendir los informes mensuales al Cabildo de las actividades realizadas;
- II. Representar al Ayuntamiento en los eventos públicos que se le encomienden;
- III. Coordinarse con los demás concejales para el buen desempeño de sus obligaciones;
- IV. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Planeación en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- V. Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración Municipal;
- VI. Informar a la población, en sesión pública y solemne que debe celebrarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de las labores realizadas durante el ejercicio anual correspondiente, y
- VII. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- Los Regidores tendrán facultades de inspección y vigilancia en las materias a su cargo.

Sólo podrán ejercitar funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en las Sesiones del Cabildo.

La denominación de cada Regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera Sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en el respectivo Bando de Policía y Gobierno, así como en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO XI

DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- Las Comisiones son órganos de consulta y vigilancia no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos. Y son responsables de estudiar, examinar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, dictaminar los asuntos de su competencia:

- I. Supervisar que el servicio público se preste con eficiencia;
- II. Proponer al Ayuntamiento, previo estudio y dictamen, acuerdos para la solución de asuntos de las respectivas ramas de la administración pública municipal;
- III. Vigilar la prestación del servicio público;
- IV. Promover ante los ciudadanos lo conducente al mejoramiento del servicio público;
- V. Informar al Ayuntamiento, en virtud del servicio público que supervisa, cuando haya coincidencia de funciones con el Estado o la Federación;
- VI. Proponer con oportunidad, al Ayuntamiento, el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público; y
- VII. Vigilar la aplicación del Reglamento correspondiente, proponiendo al Ayuntamiento las reformas que estime necesarias.

ARTÍCULO 58.- Las Comisiones podrán ser especiales, cuando las cree el Honorable Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general, para atender transitoriamente asuntos de interés público, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole y se integrarán con los miembros que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 59.- En la primera Sesión Ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las Comisiones Municipales que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Comisión de Obras Públicas;
- III. Comisión de Salud Pública;
- IV. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito;
- V. Comisión de Educación Pública, Cultura, Recreación y Deportes;
- VI. Comisión de Comercio, Mercados, Restaurantes, Vinos y Licores;

VII. Comisión de Protección Civil y Ordenamiento Territorial.

La Comisión de Hacienda se integrará exclusivamente con el Presidente Municipal quien la presidirá, la Síndica, el Regidor de Hacienda, acompañando la Tesorera del Ayuntamiento; las demás Comisiones las presidirá el Regidor en la materia.

Todos los asuntos no considerados por las Comisiones que se contemplan en el presente Bando serán atendidos, en su caso y, dictaminados por la Comisión de Hacienda o la Comisión especial que se cree para tal efecto.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y la Síndica podrán adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Asunción Nochixtlán; ambos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 61.- Los Regidores designados para las Comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una Comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

ARTÍCULO 62.- Son funciones del Presidente de Comisión:

- I. Presidir las Sesiones de Comisión;
- II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones por lo menos una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del Presidente, podrá convocar a Sesión válidamente cualquier integrante de la Comisión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día por parte de los integrantes de la Comisión;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;

- V. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al Pleno de Cabildo; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 63.- Los Regidores reunidos en Comisión ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuesta de solución a los problemas del Municipio.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Honorable Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Honorable Ayuntamiento a la mayor brevedad.

Artículo 65.- Las Comisiones Permanentes y Especiales, deberán elaborar un plan de trabajo anual, y presentar sus informes trimestrales y anuales, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal de transparencia del Municipio.

ARTÍCULO 66.- A más tardar en la segunda semana del mes de noviembre de cada año, los Presidentes de las Comisiones Permanentes o Especiales deberán presentar ante el Ayuntamiento, un informe detallado de las actividades realizadas, a efecto de que sean consideradas en el informe de gobierno que al respecto rinda el Presidente Municipal en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 67.- Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate. Las excusas las calificará el Honorable Ayuntamiento y, si proceden éste comisionará a los Concejales que deban de sustituirles.

- I. Dictaminar el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, que deberá regir en el año fiscal siguiente, a fin de que sea remitido al Congreso del Estado para su aprobación;
- II. Dictaminar el proyecto del Presupuesto de Egresos que deberá aprobar el Honorable Ayuntamiento en base a la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán;
- III. Vigilar la información que mensualmente elabore la Tesorería Municipal, respecto de los estados financieros;
- IV. Vigilar que los empleados municipales con manejo de fondos, no tomen posesión de su cargo sin haber otorgado la fianza o garantías que asegure su manejo salvo lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;
- V. Vigilar que las operaciones sean registradas en la contabilidad de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental y con la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Vigilar que las erogaciones efectuadas se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos;
- VII. Proponer los medios más eficaces para obtener la efectividad de los cobros y la facilidad en los pagos;
- VIII. Vigilar la buena marcha hacendaria municipal, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Nochixtlán, y Presupuesto de Egresos aprobados;
- IX. Proponer al Honorable Ayuntamiento, la celebración de convenios con los causantes para otorgar facilidades en el pago de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales;
- X. Proponer al Honorable Ayuntamiento, los convenios de coordinación para el cobro de impuestos con la Federación o con el Gobierno del Estado;
- XI. Glosar preventivamente las cuentas de la Tesorería Municipal correspondiente al año anterior, durante los meses de enero y febrero, a fin de remitirlas a la Auditoría Superior del Estado;
- XII. Emitir opinión sobre la problemática de orden técnico que se origine en materia contable o fiscal;
- XIII. Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se encuentren debidamente inventariados;
- XIV. Vigilar que la Tesorería Municipal cumpla en tiempo y forma con las atribuciones y obligaciones que les impone la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales;
- XV. Condonar, previo programa establecido, recargos o reducción de gravámenes establecidos en la Ley, a contribuyentes o sectores de

ARTÍCULO 68.- A solicitud de la Comisión, comparecerán ante la misma los funcionarios de la administración municipal, para el análisis de algún asunto en particular y, en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 69.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir por escrito a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por acuerdo de éstas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

ARTÍCULO 70.- Las Comisiones, con base en las necesidades del servicio, pueden presentar las reformas que convengan a los presupuestos respecto al ramo que esté a su cargo, para que la Comisión de Hacienda haga el estudio y emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 71.- El caso de que un asunto fuere turnado a dos o más Comisiones para su análisis y dictamen, y si resultare éste con empate en la votación se turnará al pleno del Honorable Ayuntamiento para su resolución final.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 72.- Corresponde a la Comisión de Hacienda proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficiente el gasto público en relación con el funcionamiento y operación de la administración pública municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- éstos que lo soliciten y justifiquen, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo;
- XVI. Proponer al Honorable Ayuntamiento el destino y uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;
 - XVII. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas municipales de observancia general en materia de obra pública municipal;
 - XVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras pública;
 - XIX. Vigilar la legalidad de los procedimientos concernientes a la ejecución de la obra pública municipal y solicitar la información necesaria para garantizar la transparencia y apego a las normas legales de los ejecutores de las obras municipales;
 - XX. Proponer al Honorable Ayuntamiento convenios de colaboración con el Estado, la Federación y los Municipios conurbados tendientes a mejorar el desarrollo urbano y obra pública;
 - XXI. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de uso de suelo, destino de suelo, y predios en el Municipio, tanto de propiedad pública como privada;
 - XXII. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, tratados internacionales, Reglamentos municipales y demás legislaciones vigentes aplicables; y
 - XXIII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICA

ARTÍCULO 73.- Corresponde a la Comisión de Obras Públicas proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos jurídicos que permitan vigilar la gobernabilidad en el Municipio, tendiendo los siguientes asuntos:

- I. Supervisar la construcción de las obras públicas municipales;
- II. Supervisar el avance de obras públicas en construcción, verificando que corresponda al gasto financiero programado;

- III. Dictaminar y cuantificar los materiales necesarios para programas de construcción y mantenimiento del Municipio;
- IV. Vigilar que las obras municipales cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción; y
- V. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y aquellas que Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN TERCERA

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 74.- Corresponde a la Comisión de Salud Pública, proponer mecanismos, estrategias y acuerdos tendientes a mejorar los programas que en materia de salud que promueva el Gobierno Municipal. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general municipal en materia de Salud;
- II. Vigilar y proponer el mejoramiento de los planes y programas en materia de salud pública;
- III. Proponer convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas en materia de salud, asistencia social y deportes;
- IV. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN CUARTA

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 75.- Corresponde a la Comisión proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos jurídicos que permitan vigilar la seguridad y tránsito en el Municipio, tendiendo los siguientes asuntos:

- I. Dictaminar los asuntos de política seguridad pública y vialidad en el Municipio de Asunción Nochixtlán y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Proponer la realización de acciones y operativos en materia de seguridad ciudadana, prevención del delito y movilidad;

- III. Promover en el Municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y los conductores;
- IV. Proponer acciones para la protección de las personas, sus propiedades, posesiones y derechos en la demarcación municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas relativas al tránsito vehicular, en el ámbito de la competencia municipal;
- VI. Vigilar que los operativos en materia de prevención, vigilancia y seguridad en el Municipio, se apliquen en estricto apego a la ley;
- VII. Proponer programas de capacitación vial;
- VIII. Proponer capacitaciones en materia de prevención del delito; y
- IX. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN QUINTA

DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 76.- Le corresponde a la Comisión, proponer al Honorable Ayuntamiento políticas y lineamientos generales para orientar los programas educativos en el Municipio, así como evaluar su impacto. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar el mantenimiento y funcionamiento de los centros educativos, culturales, recreativos y deportivos del Municipio;
- II. Mantener acercamiento con las autoridades estatales en cada materia para la formulación de sinergias que impulsen estas áreas del Municipio;
- III. Vigilar los trabajos que desempeñan las instituciones encargadas de la educación, cultura, la recreación y el deporte en el Municipio para orientar la política educativa;
- IV. Coordinarse con los Comités de Padres de Familias de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio en la atención y seguimiento de las necesidades relacionadas con la educación;
- V. Proponer actividades cívicas, sociales y culturales representativas, de acuerdo a las fechas conmemorativas que marque el calendario, con las diferentes instituciones educativas;
- VI. Proponer políticas públicas, proyectos y acciones para fomentar y fortalecer la cultura y las artes; y

- VII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones y las que le encomiende el Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

DE LA COMISIÓN DE COMERCIO, MERCADOS, RESTAURANTES, VINOS Y LICORES

ARTÍCULO 77.- Le corresponde a la Comisión proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y programas que sean necesarios para cuidar el impacto ecológico en el Municipio de Asunción Nochixtlán. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer los proyectos de reglamentos y elaborar programas en materia de ubicación, reacomodo, empadronamiento de vendedores ambulantes, establecimientos fijos y semifijos;
- II. Proponer al Honorable Ayuntamiento acuerdos o dictámenes, para dar soluciones de asuntos en el ámbito comercio público;
- III. Informar al Honorable Ayuntamiento con oportunidad cuando se coincida en funciones con el Estado o la Federación, en aspectos de comercio;
- IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento proyectos para la adecuada ubicación o reubicación de los comerciantes, establecimientos fijos y semi fijos dentro del ámbito municipal;
- V. Emitir acuerdos y dictámenes en materia de venta de bebidas alcohólicas dentro del territorio municipal; y
- VI. Los demás que sean necesarias en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

SECCIÓN SÉPTIMA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Comisión proponer al Honorable Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos jurídicos que permitan vigilar la gobernabilidad en el Municipio, tendiendo los siguientes asuntos:

- I. Promover y proponer en el Municipio cursos de prevención;

- II. Promover y proponer talleres de que hacer en situaciones de eventualidades;
- III. Proponer acciones para la protección de las personas, sus propiedades, posesiones y derechos en la demarcación municipal;
- IV. Diseñar y proponer programas de mejora para la regulación del tránsito vehicular;
- V. Establecer relaciones de coordinación con autoridades federales y estatales en materia de seguridad ciudadana y movilidad;
- VI. Proponer al Cabildo acuerdos o dictámenes para dar soluciones de asuntos torales en el ámbito de ordenamiento territorial;
- VII. Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

ARTÍCULO 79.- Los asuntos que hayan sido remitidos a las Comisiones se substanciarán y dictaminarán dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión, considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular, podrán solicitar al Honorable Ayuntamiento la ampliación del término por una sola vez hasta por treinta días, o por más tiempo cuando se trate de dictámenes que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 80. - Las Sesiones de las Comisiones serán convocadas por el titular de la Presidencia, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente. Si no concurre la mayoría de los Regidores integrantes de la Comisión, se señalará hora para sesionar en segunda convocatoria a más tardar al siguiente día hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que concurren.

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que la del plazo que para emitir su dictamen se establece en este ordenamiento.

ARTÍCULO 82.- El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes. Deberá ser firmado por los integrantes de la Comisión que estén presentes; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada el sentido de su voto.

ARTÍCULO 83.- Los dictámenes que propongan las Comisiones y los acuerdos que se formulen al Honorable Ayuntamiento por las Comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la Secretaría Municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión en que se proponga.

CAPÍTULO XIII

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 84.- Son Autoridades Municipales Auxiliares del Municipio:

- I. Los Agentes Municipales,
- II. Los Agentes de Policía,
- III. Representantes de Núcleos Rural,
- IV. Representante de colonias.

Por cada propietario, habrá un suplente.

En el marco del respeto a la libre determinación de las comunidades que se rigen bajo su propio sistema normativo indígena o consuetudinario, el Ayuntamiento respetará y reconocerá de buena fe a todas aquellas autoridades auxiliares, Núcleos Rurales y centros de población, así como a

los Comités que haya sido electos previos a la convocatoria que se haya emitido por el Honorable Ayuntamiento; siempre y cuando no contravengan la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 85.- Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, estarán obligados a informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su encargo. Las autoridades Auxiliares actuarán en su ámbito territorial; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y del presente Bando de Policía y Gobierno: el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar.

Dichos Agentes desempeñarán sus funciones con estricto apego a la Ley y respetarán las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

ARTÍCULO 86.- Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales durarán en su cargo hasta tres años, pudiendo ser removidos a juicio del Honorable Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa grave que se calificará por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, llamándose en su caso a quienes acrediten ser suplentes; y en ausencia de estos; el Honorable Ayuntamiento designará a los sustitutos en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables.

En caso de remoción por usos y costumbres, estos se seguirán respetando con el procedimiento apegado a la Ley y por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales están facultados para hacer al Honorable Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trate de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicarán las instrucciones a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 88.- Corresponden a los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos que expida el Honorable Ayuntamiento, así como las disposiciones legales federales y estatales y reportar al Presidente Municipal, las violaciones a las mismas;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieran de su intervención;
- IV. Promover el establecimiento de los servicios públicos y vigilar su funcionamiento, así como realizar todas las propuestas que convengan para la atención de los mismos;
- V. Informar anualmente a la Asamblea general de la población, sobre las labores de gestión realizadas;
- VI. Informar la aplicación de los recursos ministrados por éste y remitirle en forma mensual la documentación comprobatoria respectiva;
- VII. Cuidar y proteger los recursos ecológicos con sujeción a la ley aplicable;
- VIII. Participar en el Concejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras; y
- IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas por el Honorable Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 89.- Las Autoridades Auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 90.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio de Asunción Nochixtlán, tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales, de forma enunciativa más no limitativa:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados;
- IV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- V. Panteones;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VII. Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Protección Civil Municipal;
- IX. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos, y
- X. Los demás que acuerde el Honorable Ayuntamiento por mayoría calificada. Este acuerdo deber publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 91.- La prestación de los servicios públicos municipales que deba realizar el Municipio a través de sus Dependencias, Entidades o en su caso por medio de organismos auxiliares y empresas de participación municipal mayoritaria, se podrán realizar de manera coordinada con el Estado o con otros Municipios para una eficaz prestación de los mismos.

Podrá concesionarse temporalmente a terceros la prestación de los servicios públicos municipales a excepción de los de Seguridad Pública y Protección Civil; en los demás se preferirá en igualdad de circunstancias a los vecinos del propio Municipio.

De igual forma el Municipio podrá, cuando a su juicio sea necesario, celebrar convenios a efecto de que el Ejecutivo del Estado, se haga cargo en forma temporal de la prestación de algún servicio público que corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 92.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Municipio de Asunción Nochixtlán, serán administrados con la supervisión de los Regidores o del Presidente Municipal o bien por los órganos municipales respectivos.

ARTÍCULO 93.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Honorable Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados; los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad, y
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 95.- Son nulas de pleno derecho las concesiones otorgadas en contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior e incurre en responsabilidad administrativa el servidor público que las autorice.

TÍTULO SÉPTIMO

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 96.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio, se nombrarán de acuerdo a sus propias atribuciones legales, tanto por el Honorable Ayuntamiento como por el Presidente Municipal, los

funcionarios y empleados municipales necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este ordenamiento y el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

ARTÍCULO 97.- Para ser titular de alguna, Dirección de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en particular se señalen, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos;
- III. Preferentemente ser vecino del Municipio de Asunción Nochixtlán;
- IV. Ser honesto, respetable y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- V. No tener antecedentes penales;
- VI. No estar inhabilitado para ejercer algún cargo de la función pública; y
- VII. Las demás que se establezcan en las circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento.

Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Dirección o área de que se trate, deberá rendir protesta de Ley, y recibir el despacho a su cargo, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 98.- Son Funcionarios Municipales los: Secretarios, Alcalde, Directores y demás personal que desempeñe funciones de dirección, administración y vigilancia de los intereses municipales.

ARTÍCULO 99.- Los demás empleados municipales se regirán por la Ley Civil aplicable. En el caso particular del personal adscrito a la Comisión de Seguridad Pública, se regirá por sus propias leyes.

ARTÍCULO 100.- Se denomina Servidor Público a todo funcionario o empleado municipal a que se refieren los Artículos anteriores. Todos los Servidores Públicos Municipales están obligados a laborar con el mayor

empeño, capacidad, disciplina y honestidad, para el cumplimiento de las funciones.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 101. - Para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos del Municipio, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Órgano Interno de Control Municipal;
- IV. Dirección de Seguridad Pública;
- V. Dirección de Movilidad;
- VI. Dirección de Equidad y Género;
- VII. Dirección de Gestión Internacional y apoyo Jurídico para Migrantes;
- VIII. Dirección de Mercados, Tianguis y Comercios;
- IX. Dirección de Rescate Comunitario;
- X. Dirección de Deportes;
- XI. Dirección de Salud;
- XII. Dirección de Bienestar;
- XIII. Dirección de Obras públicas;
- XIV. Dirección de S.A.P.A.S.A.N.O
- XV. Dirección de Ecología y Protección Civil;
- XVI. Dirección de Servicios a la Comunidad;
- XVII. Dirección de Rescate de la Cultura Comunitaria.
- XVIII. Dirección de Recursos Humanos

ARTÍCULO 102.- Las dependencias mencionadas en el Artículo anterior para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de los demás funcionarios y empleados que permitan las posibilidades financieras del Municipio.

ARTÍCULO 103.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias administrativas, el trámite y resolución de los asuntos de su

competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley, de los reglamentos o resoluciones del Honorable Ayuntamiento, deban ser ejercidas directamente por dichos titulares.

ARTÍCULO 104.- Todos los titulares de las dependencias a que se refiere este Bando de Policía y Gobierno, en el ámbito de su competencia vigilarán el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Honorable Ayuntamiento y tendrán las siguientes obligaciones ante el Presidente Municipal, independientemente de las derivadas de su cargo y responsabilidad:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que le corresponden;
- II. Rendir informes de sus actividades;
- III. Proporcionar al Presidente Municipal en su caso, la información que al momento se requiera sobre cualquier asunto que sea de su competencia;
- IV. Brindar al Presidente Municipal, en su caso, el apoyo y asistencia técnica requerida o solicitada en un momento determinado;
- V. Formular anualmente su programa operativo, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas e informar el resultado al Presidente Municipal;
- VII. Atender las solicitudes que los ciudadanos presenten en relación a los servicios públicos municipales de su competencia;
- VIII. Facilitar al Presidente Municipal, toda la información, apoyo y asistencia que éste requiera para efectos de coordinación, seguimiento, y evaluación de las acciones de cada dependencia en la búsqueda del mejoramiento y cumplimiento de los Servicios Públicos y del Plan de Municipal de Desarrollo. Además, con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias quedan obligadas a coordinarse entre sí y proporcionarse información cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera; y

- IX. Representar al Presidente Municipal, previo acuerdo, en actos y eventos especiales, excepto en aquellos que sean de su facultad exclusiva, según la legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.- Colaborar con la Síndica y Regidores del Municipio, respecto a la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia.

ARTÍCULO 106.- Todos los titulares de las dependencias de la administración pública municipal deberán excusarse del conocimiento de los negocios en todos los casos en que tengan interés personal.

ARTÍCULO 107.- Las ausencias del Director serán suplidas por un servidor público que designe el Presidente Municipal o el titular de la dependencia.

ARTÍCULO 108.- Las dependencias administrativas tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109.- La Secretaría Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Asistir a las Sesiones de Cabildo con voz pero sin voto;
- II. Dar trámite a las solicitudes y peticiones de la ciudadanía;
- III. Convocar por instrucciones del Presidente Municipal las sesiones de Cabildo;
- IV. Fungir como Secretaria de actas en las Sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;

- V. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, en los casos en que no esté en funciones la oficialía de partes del Ayuntamiento;
- VI. Recepcionar la correspondencia dirigida al Honorable Ayuntamiento y dar cuenta de la misma en la Sesión inmediata posterior;
- VII. Llevar el control y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a la Sesión;
- VIII. Publicar todos los reglamentos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones de observancia general emanados del Honorable Ayuntamiento;
- IX. Dar fe de los actos del Honorable Ayuntamiento, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, suscribir y validar con su firma aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- X. Tener a su cargo el Archivo General del Honorable Ayuntamiento, así como la Gaceta Municipal;
- XI. Compilar las Leyes, decretos, reglamentos, periódico oficial del Gobierno del Estado, Gacetas Municipales, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- XII. Controlar y distribuir la correspondencia recibida en la Oficialía de Partes, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- XIII. Organizar y coordinar las ceremonias cívicas a cargo del Honorable Ayuntamiento;
- XIV. Auxiliar al Presidente Municipal, en la conducción de la política interior del Municipio;
- XV. Coordinar las actividades de los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales, comunicarle los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- XVI. Organizar la elección de Autoridades Auxiliares respetando las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades;
- XVII. Expedir la convocatoria para la elección de Autoridades Auxiliares, centro de población y colonias que se encuentren en el territorio del Municipio, previa autorización del Cabildo;

- XVIII. Expedir constancias de origen y vecindad, residencia, dependencia económica e identidad, de ingresos, perpetuidad que le sean solicitadas previa acreditación indubitable de la misma;
- XIX. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo y las que establezca el Reglamento de Participación Ciudadana;
- XX. Efectuar los programas que le correspondan, en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y de conformidad con el presente Bando de Policía y Gobierno;
- XXI. Investigar, estudiar y analizar los acontecimientos de mayor incidencia en materia de protección civil, desastres naturales y provocados por el ser humano; diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes;
- XXII. Dictar las medidas necesarias para la observancia, aplicación y cumplimiento de las normas en materia de protección civil y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- XXIII. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencias por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal;
- XXIV. Diseñar y difundir los programas de prevención en casos de contingencias naturales o provocadas;
- XXV. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- XIV. Auxiliar a la Síndica en turno en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- XV. Atender los avisos de mítines o manifestaciones;
- XVI. Conocer de la correcta utilización de los espacios destinados al comercio fijo y semifijo y regular el comercio ambulante a través de la Regiduría o Dirección correspondiente;
- XVII. Autorizar los documentos de compraventa de ganado y los permisos para degüello;
- XVIII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110.- La Secretaría Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

- I. Junta de Reclutamiento Municipal del Servicio Militar Nacional;
- II. Oficialía de Partes.

ARTÍCULO 111.- A Oficialía de Partes le corresponde todo lo relacionado con la recepción de los documentos escritos, oficios que son dirigidos al Honorable Ayuntamiento de Municipio de Asunción Nochixtlán, sea por un particular o Autoridad, y remitirlo al departamento correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Corresponde a la Junta Municipal de Reclutamiento cumplir con las atribuciones y obligaciones previstas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento.

ARTÍCULO 113.- La Junta de Reclutamiento, distribuirá entre el personal a su cargo, las funciones que a cada uno corresponda, para el mejor funcionamiento del servicio público a que está destinado. Estará adscrito a la Secretaría Municipal y actuará bajo las órdenes y supervisión de la Secretaría Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- La Tesorería Municipal es el Órgano de recaudación de los ingresos municipales, así mismo es la encargada del control de las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115.- La persona titular de Tesorería Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda pública municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega-recepción correspondiente informará al Ayuntamiento; para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del

Estado, y se finquen de acuerdo con la ley las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 116.- La Tesorera Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 117.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer cuando así corresponda, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Tesorería Municipal y en materia fiscal, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas;
- III. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- IV. Expedir la cédula para la continuación de operaciones;
- V. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- VI. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate;

- VIII. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:
- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
 - b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
 - c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
 - d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
 - e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;
 - f) Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;
 - g) Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorera, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
 - h) Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
 - i) Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
 - j) Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
 - k) Vigilar y controlar la oficina recaudadora municipal;
 - l) Hacer las retenciones y el enterro de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;

- m) Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- n) Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
- o) Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- p) Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- q) Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;
- r) Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- s) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- t) Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- u) Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- v) Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;
- w) Determinar las políticas de descuento de impuestos y sus accesorios, así como la condonación de los mismos, con la aprobación del Presidente Municipal y mediante acuerdo de Cabildo, atendiendo a la capacidad económica del contribuyente;
- x) Proponer al Honorable Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos, así como racionalizar y optimizar los gastos municipales, con apego

a las leyes de la materia y formular programas que contribuyan a eficientar la Administración Pública Municipal en beneficio de la ciudadanía, procurando estándares de calidad en sus procesos;

- y) Autorizar la expedición de permisos para giros blancos;
- z) Coadyuvar con la Síndica en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier Tribunal, en representación del Municipio, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;
- aa) Establecer medidas de control, respecto de los ingresos y egresos de las Direcciones públicas, las entidades paramunicipales, así como de los patronatos que manejan recursos municipales;
- bb) Realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco, aprobadas por la autoridad competente, por los medios que legalmente procedan; y
- cc) Las demás que establezcan, las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 118.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetara al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 119.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es un cuerpo preventivo de seguridad, estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, encargada de dirigir las actividades tendientes a salvaguardar los intereses de la ciudadanía, mediante la planeación, coordinación y ejecución de acciones operativas de seguridad, prevención social del delito, combate a la delincuencia, respetando los derechos humanos.

Será auxiliar de las autoridades que señalen las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales. Los integrantes de la Comisión serán de carácter civil, disciplinario y profesional su actuación se regirá, además; por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos por la carta magna y la particular del Estado. La titularidad de esta Comisión estará a cargo del comisionado que al efecto nombre el Presidente Municipal, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública y la paz social dentro del territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos municipales, así como de proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Coordinar y organizar a los elementos de la fuerza pública;
- IV. Establecer y verificar los programas operativos orientados a fortalecer y mejorar la vigilancia y seguridad en el Municipio;
- V. Gestionar la adquisición, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica, necesaria para satisfacer las necesidades de la investigación y operación policial;
- VI. Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas de carácter relevante en el servicio por escrito;
- VII. Coadyuvar en la gestión ante el Secretariado Ejecutivo y la Secretaría de la Defensa Nacional, la adquisición, incorporación y actualización de la licencia oficial colectiva;
- VIII. Coadyuvar en la gestión ante el Secretariado Ejecutivo Estatal, la aplicación y validación de las pruebas de control y confianza del personal policial o Instituciones Federales;
- IX. Establecer relaciones de Coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- X. Integrarse al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Auxiliar, a solicitud de las autoridades federales, estatales y de otros municipios, en la localización y persecución del imputado o posible infractor;
- XII. Autorizar la ejecución de los programas de operativos policíacos;
- XIII. Coordinarse con el Presidente Municipal en los programas de riesgo y vulnerabilidad en materia de seguridad pública y apoyo en contingencias en materia de protección civil;

- XIV. Realizar la debida coordinación operativa con el Sistema de Policía Acreditado e intermunicipal, referente a los procedimientos de operación y colaboración con otros cuerpos policiales;
- XV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos inherentes o relacionados con el tránsito de vehículos y la aprehensión de los infractores;
- XVI. Proponer, aplicar y actualizar los programas y proyectos para la prevención social del delito;
- XVII. Poner a disposición del Alcalde Municipal a los infractores de las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y de los reglamentos municipales;
- XVIII. Proponer al Honorable Ayuntamiento, las acciones aplicativas al Plan de Mejora de las Condiciones Laborales del personal policial municipal;
- XIX. Proponer al Presidente Municipal promociones de ascenso y reconocimiento para el personal policial;
- XX. Adoptar y proponer la normatividad del servicio profesional de carrera policial municipal;
- XXI. Evaluar periódicamente el desempeño de los elementos policiales;
- XXII. Cumplir con los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Adquirir bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;
- XXIV. Gestionar anualmente lo relativo a la certificación y control de confianza del personal policial;
- XXV. Imponer sanciones a las personas que infrinjan el reglamento de Vialidad con apego a la Ley de Ingresos vigente; y
- XXVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

Los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario que se asigne en todos los actos y situaciones de servicio, excepto en aquellos casos en que expresamente lo prevea la ley; queda estrictamente prohibido portar o usar el uniforme, accesorios, equipo y armamento, fuera del servicio, así como mezclarlos con prendas de civil.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 120.- La Dirección de Movilidad es la encargada de generar políticas públicas que ofrezcan a la ciudadanía Nochixteca una movilidad sustentable, segura, eficiente, integrada e incluyente. Así como elaborar el plan estratégico, coordinando y ejecutando programas para el mejoramiento de la movilidad terrestre y del transporte público en su ámbito de competencia, incluyendo al transporte no motorizado. Corresponde a esta Dirección impulsar la organización vehicular y peatonal mediante el análisis de la situación actual y proyecciones de las acciones planteadas.

La Dirección de Movilidad será la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de las personas en el Municipio mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte. Para cumplir con este objeto la Dirección de Movilidad cuenta con las funciones siguientes:

- I. La política en materia de tránsito y vialidad, será regulada por la Dirección de Movilidad.
- II. En ninguna circunstancia será susceptible de apropiación la vía pública, por ello la dirección de movilidad será la encargada de realizar funciones para liberar zonas de tránsito vehicular como peatonal o espacios que se encuentren con objetos que obstaculicen el libre tránsito.
- III. La autorización a los particulares para utilizar la vía pública, su vigencia será temporal y podrá cancelarse cuando exista una causa justificada.
- IV. Planear y regular el uso adecuado de la circulación del transporte en el Municipio.
- V. Dirigir y coordinar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de transporte y vialidad.
- VI. Llevar a cabo los estudios, para determinar, con base en ellos las medidas, técnicas y operaciones de todos los medios de transporte urbano, con el objetivo de que se complementen e integren armónicamente entre sí y con las obras de infraestructura vial.

- VII. Determinar las características y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito en las nuevas vías de circulación.
- VIII. Coordinar las actividades en materia de tránsito y vialidad en el territorio municipal.
- IX. Crear y aplicar un sistema de difusión de educación vial en centros educativos, dirigido a particulares y servicio público.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

ARTÍCULO 121.- La Dirección de Equidad y Género es la encargada de promover la igualdad de género en el Municipio, los habitantes y dentro del territorio de Nochixtlán, con el fin de alcanzar aplicar los estándares más altos de protección de los derechos de las personas en igualdad de derechos, oportunidades, responsabilidades y trato entre las personas independientemente de su género, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer políticas de igualdad de acceso a recursos o programas federales, estatales o municipales en igualdad de oportunidades;
- II. Establecer políticas de participación equitativa en la vida pública y privada de los ciudadanos;
- III. Proponer e impartir cursos o talleres que tengan como tema la eliminación de la violencia de género;
- IV. Proponer e impartir cursos o talleres de empoderamiento de las personas, con el fin de alcanzar su máximo potencial;
- V. Aplicar, programas o protocolos para evitar la discriminación en el Municipio;
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias aplicables o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEXTA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTERNACIONAL Y APOYO JURÍDICO PARA MIGRANTES

ARTÍCULO 122.- Esta Dirección es la encargada de orientar a los ciudadanos de Nochixtlán en tema de migración para la realización de trámites legales, la cual contará con las facultades siguientes:

- I. Orientar jurídicamente a los ciudadanos para la realización de trámites legales de migración;
- II. Promoción del programa para el desarrollo del derecho internacional;
- III. Orientación y apoyo en tema de repatriación;
- IV. Orientación para la utilización de la plataforma accionmigrante.unam.mx a los mexicanos migrantes;
- V. Orientación jurídica a los migrantes, para hacer valer sus derechos fuera del país y evitar ser víctimas de abusos de autoridad;
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales, reglamentarias municipales o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIOS

ARTÍCULO 123.- La Dirección de Mercados, Tianguis y Comercios, le corresponde coordinar las acciones de prevención de riesgos y atender contingencias en materia de protección civil; concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Regular e Inspeccionar los permisos de funcionamiento de los mercados, tianguis y comercios en los términos de las leyes y los reglamentos municipales;
- II. Coordinarse con la Dirección que corresponda para el mantenimiento y recolección de basura;

- III. Coordinar y supervisar las funciones de los administradores y cobradores de piso, así como los cobradores de los sanitarios en el mercado.
- IV. Supervisar que diariamente se deposite a la tesorería municipal el ingreso por concepto de piso y de los sanitarios públicos.
- V. Actualizar los datos estadísticos de los espacios de los mercados o centros de abasto o distribución;
- VI. Coordinarse con la Regiduría de Hacienda, comercio y Desarrollo Económico Comunitario para actualizar el padrón de comerciantes; y
- VII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA DIRECCIÓN DE RESCATE COMUNITARIO

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Rescate Comunitario es la encargada de la recuperación de personas de situaciones de riesgo y de la rehabilitación de espacios públicos del Municipio, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Rescatar y retirar de la vía pública a personas en situaciones de abandono o peligro.
- II. Recuperar a personas de lugares inaccesibles e insalubres;
- III. Rescatar espacios públicos, mediante un programa que promueve la construcción, ampliación y rehabilitación de espacios públicos del Municipio;
- IV. Recuperar lugares públicos para que los ciudadanos realicen actividades artísticas, culturales, cívicas, deportivas y de esparcimiento al aire libre;
- V. Brindar en mayor de lo posible apoyo comunitario a las personas como un acercamiento basado en la integración y la participación social;
- VI. Coordinar a las o grupo de personas involucradas en programas altruistas de apoyo o de instituciones, asociaciones de carácter voluntario y en la vida social informal de sus comunidades, para

brindar el apoyo de forma equitativa e incluyente de los ciudadanos;

- VII. Promover la organización de los miembros de la comunidad.
- VIII. Establecer mecanismos de corresponsabilidad entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno; y
- IX. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTES

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Deportes será la encargada de **promover el deporte competitivo y de alto rendimiento en el Municipio**, así como la proyección nacional e internacional, sus funciones son:

- I. Procurando buenos resultados en el desarrollo de talento deportivo;
- II. Contribuir al fomento de los estilos de vida saludable y al bienestar integral de los deportistas;
- III. Promover y desarrollar el deporte y la actividad física;
- IV. Planificar y Organizar y actividades y eventos deportivos;
- V. Promover y Fomentar la participación en actividades deportivas y recreativas;
- VI. Coordinar y Dirigir el trabajo de deportistas y técnicos
- VII. Difundir y dar a conocer los eventos deportivos a través de medios de comunicación;
- VIII. Coordinar los servicios requeridos para los eventos deportivos;
- IX. Promover la integración de los sectores público y privado en el sistema del deporte;
- X. Otorgar estímulos a las personas y organismos que se destaquen en el deporte; y
- X. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Salud es la encargada de Planear, organizar y coordinar los recursos materiales y humanos con el propósito de brindar servicios de salud de calidad a la población, sus funciones son:

- I. Colaborar en los programas de salud de la entidad y dependencias de los distintos ámbitos de gobierno;
- II. Coordinar con las instituciones educativas la realización de programas y campañas para prevenir, controlar y erradicar adicciones;
- III. Planear, evaluar e informar los servicios de salud que se otorgan en el Municipio y dirigir las acciones relativas a medicina preventiva y vigilancia epidemiológica;
- IV. Apoyar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Asunción Nochixtlán, en las políticas, programas y acciones para garantizar y proteger el goce y la inclusión social de las personas con alguna discapacidad;
- V. Formular y presentar al Ayuntamiento programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica;
- VI. Solicitar el apoyo y coordinación de las dependencias públicas o de gobierno correspondientes para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Promover las acciones orientadas para que la prestación de servicios médicos se preste con calidad y eficiencia, para agilizar y simplificar los servicios de salud;
- VIII. Participar con las instituciones de salud y asistencia social, para la aplicación de programas preventivos en materia de salud, prevención de accidentes, enfermedades crónico-degenerativas, nutrición y combate a la obesidad;
- IX. Gestionar convenios de cooperación con dependencias federales, estatales así como con organizaciones no gubernamentales, para la construcción, donación de equipo y recursos humanos para el mejor funcionamiento de los centros de salud del Municipio;

- X. Impulsar campañas de prevención en la salud y crecimiento de los menores, así como vacunación;
- XI. Diseñar e implementar mecanismos que permitan racionalizar y optimizar los recursos designados a salud;
- XII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos de salud;
- XIII. Elaborar estudios de factibilidad para ampliar la infraestructura médica del Municipio;
- XIV. Participar en las acciones, eventos o programas inherentes a la salud, convocados por otras instituciones nacionales y estatales públicas con el propósito de incrementar los beneficios a la población del municipio;
- XV. Dirigir las gestiones, para obtener ayudas asistenciales y apoyos funcionales con Instancias públicas y privadas a favor de la población del Municipio;
- XVI. Impartir pláticas a la población del Municipio, con acciones de prevención y promoción de la salud; y
- XVII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR

ARTÍCULO 127.- A la Dirección de Bienestar le corresponde Fomentar, impulsar y gestionar acciones de desarrollo social, a través de la ejecución de proyectos y programas que contribuyan a combatir la pobreza, en el Municipio de Asunción Nochixtlán; así como, coordinar la vinculación con las Dependencias que ejecuten programas de atención social en el federal y estatal, buscando con ello, elevar los índices de desarrollo humano; concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Impulsar, orientar y gestionar el desarrollo y participación social por medio de los diferentes programas federales, estatales y municipales;

- II. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo;
- III. Vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Municipio;
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población;
- V. Garantizar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza;
- VI. Reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas del Municipio, así como promover la preservación de sus prácticas ancestrales que no contravengan los derechos humanos;
- VII. Dirigir los programas y acciones que le corresponden al Municipio en materia de desarrollo social;
- VIII. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo Municipal;
- IX. Promover las condiciones mínimas de bienestar social;
- X. Implementar programas sociales dirigidos a los grupos vulnerables con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad en materia alimentaria, acceso a educación, cultura, deporte, salud, vivienda y oportunidades de desarrollo económico y productivo;
- XI. Identificar y atender de manera integral a personas con discapacidad mediante diferentes mecanismos, para lograr su desarrollo personal y plena inserción social;
- XII. Proponer el Impulso al desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el
- XIII. sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XIV. Promover campañas de planificación familiar, nutricional, prevención y control de enfermedades infecciosas y crónico degenerativas;
- XV. Planear y difundir en la población, las acciones Municipales tendientes al bienestar social;
- XVI. Coordinarse materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas en situación vulnerable o de marginación; y

XVII. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Obras Públicas, cuenta con las facultades siguientes:

- I. Planear, proyectar y promover los proyectos de obras viales, obras pluviales y demás proyectos de obra pública dentro del Municipio;
- II. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la obra pública;
- III. Integrar y expedir las bases a que deben sujetarse los procesos de licitación para la asignación de los contratos de obra pública y vigilar el cumplimiento de los mismos en apego a las leyes y reglamentos de la materia;
- IV. Validar el Registro Único de Contratistas y el Padrón de Contratistas, conforme a lo establecido en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y del Estado de Oaxaca;
- V. Presidir el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio, el cual tendrá la encomienda de planear, organizar y dictaminar los procedimientos de contratación de la obra pública a ejecutarse, en los términos que señalen las leyes de la materia;
- VI. Suscribir conjuntamente con la Síndica los contratos y convenios de obra pública municipal, dicha atribución será indelegable;
- VII. Adquirir los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia en materia de ejecución de obra administrada, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el presupuesto de egresos vigente;
- VIII. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción y reparación de las obras públicas;
- IX. Autorizar el trámite para el pago de las estimaciones de obra sobre conceptos de obra ejecutada;

- X. Vigilar la integración oportuna de los expedientes unitarios de obras autorizadas y ejecutadas con recursos de las diferentes fuentes de financiamiento;
- XI. Autorizar precios unitarios de conceptos de obra no considerados en el presupuesto base de contratación;
- XII. Autorizar el trámite para pago de facturas y listas de raya relativas a la ejecución de obras administradas;
- XIII. Integrar, supervisar y validar los proyectos estructurales y de ingeniería que soporten la realización de la obra pública;
- XIV. Planear y proyectar los recursos financieros que se deberán contemplar para el programa de obras del siguiente ejercicio fiscal;
- XV. Conservar y mantener en óptimas condiciones los bienes, instrumentos, maquinaria y equipo asignado para las tareas de ejecución de obra pública;
- XVI. Emitir dictámenes técnicos en apoyo del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio, cuando se trate de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos de su competencia;
- XVII. Coadyuvar con el Consejo de Desarrollo Municipal a través de la presentación de proyectos de obras viables necesarias que requiere la ciudadanía del Municipio para su priorización y autorización;
- XVIII. Llevar mediante la bitácora electrónica o convencional el seguimiento de la ejecución de las obras; y
- XIX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE S.A.P.A.S.A.N.O

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nochixtlán, es la encargada de la custodia y administración del servicio de agua potable en el Municipio, para tales efectos tiene las facultades siguientes:

- I. Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía;
- II. Implementar medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas para lograr un uso eficiente del agua durante sequía;
- III. Vigilar que las personas no se conecten al servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje de aguas residuales, sin la autorización previa del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que no haya desperdicio desmedido de agua potable, en su caso informar al área correspondiente para la implementación de la sanción a que de lugar;
- V. Contar con el padrón de casas o terrenos conectados a la red de agua potable en el Municipio;
- VI. Realizar las reparaciones necesarias para mantener en buen estado las líneas de red de agua potable;
- VII. Coordinarse junto con la Dirección de Ecología para vigilar que no haya desvío, retención o contaminación de corrientes de agua;
- VIII. Coordinarse con las Direcciones de Ecología y de Salud, para vigilar que no exista descarga, deposito o Infiltración a las aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública.
- IX. Vigilar que no haya derrame en la vía pública o cerca de los almacenamientos de agua potable materiales, desechos o residuos que puedan contaminar el agua;
- X. Fomentar y apoyar el desarrollo del sistema de agua potable y alcantarillado;
- XI. Regular el servicio de agua de riego, de forma equitativa, para que el pago de dicho servicio sea asequible a los usuarios;
- XII. Proponer la celebración de convenios para el mejoramiento del servicio de distribución de agua potable;
- XIII. Proponer la ejecución de obra en infraestructura hidráulica;

- XIV. Promover la coordinación o celebración de convenios con dependencias en materia hidráulica;
- XV. Atender las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales;
- XVI. Atender las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 130.- A la Dirección de Ecología y Protección Civil le corresponde coordinar las acciones de prevención de riesgos y atender contingencias en materia de protección civil; concerniéndole el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales;
- II. Aprovechar las tecnologías existentes, para su transferencia y aplicación por los productores, con criterios de sustentabilidad;
- III. Ampliar, rehabilitar y modernizar la infraestructura rural con la que cuenta el Municipio;
- IV. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración criterios sustentables;
- V. Aplicar las medidas de seguridad que se requieran y solicitar la imposición de las sanciones en caso de infracción a los Reglamentos del Municipio en materia de Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental; para la Prevención y Control de la Contaminación Visual y de Arbolado Urbano, así como los de aplicación supletoria, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente;

- VI. Emitir dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones y renovaciones que correspondan de acuerdo a la normatividad ambiental;
- VII. Supervisar el proceso de ejecución y el cumplimiento de las resoluciones emitidas en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras;
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del Municipio; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, a través de autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras o actividades que le compete y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- IX. Promover y realizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características ecológicas del Municipio, para implementar modelos adecuados para el manejo de recursos naturales y para la planeación del desarrollo ambiental;
- X. Coordinar y ejecutar las acciones de protección o restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas para los recursos bióticos y abióticos, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas, así como solicitar los estudios de impacto y riesgo ambiental;
- XI. Proponer acciones para la conservación de áreas verdes, parques y jardines.
- XII. Ser parte integrante del Consejo de Protección Civil Municipal;
- XIII. Diseñar, difundir, coordinar y ejecutar los planes preventivos correspondientes;
- XIV. Implementar y coordinar las acciones necesarias en casos de emergencia por desastres naturales o provocados en el ámbito municipal;
- XV. Implementar una política y cultura de autoprotección en la población en general;
- XVI. Llevar a cabo programas de capacitación intensivos en toda la población del Municipio;
- XVII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil;
- XVIII. Establecer y operar Centros de Acopio en caso de contingencia por si o coordinadamente con diversas instancias;

- XIX. Brindar apoyo de primeros auxilios a toda persona que lo requiera;
- XX. Verificar que el comercio establecido cumpla con la normatividad en materia de protección civil;
- XXI. Inspeccionar, supervisar, verificar y en su caso proceder a la clausura, sobre inmuebles a fin de determinar su cumplimiento con la normatividad en la materia;
- XXII. Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- XXIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención de riesgos;
- XXIV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, sociales y privados involucrados en tareas de protección civil, así como con otros municipios colindantes; y
- XXV. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Servicios a la Comunidad es la encargada de planificar, dirigir y coordinar las actividades de las organizaciones comunitarias y de los programas de servicio social, su función fundamental es la mejora de los servicios a la comunidad, para ello contará con las funciones siguientes:

- I. Participar y apoyar a las áreas o dependencias en la entrega de asistencia a personas mayores;
- II. Dirigir a los trabajadores sociales o personas que cumplan una sanción administrativa, consistente en servicio a la comunidad;
- III. Evaluar el trabajo del personal y voluntariados con el fin de proponer mejoras;

- IV. Establecer relaciones entre el Ayuntamiento y las familias del Municipio;
- V. Participar en tareas de formación y orientación familiar;
- VI. Colaborar en los procesos o actos de mediación social;
- VII. Realizar campañas para combatir la pobreza;
- VIII. Proponer mejoras en temas de servicios generales, como la vivienda, la atención sanitaria, la educación, el empleo y la cultura en el Municipio; y
- IX. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE RESCATE DE LA CULTURA COMUNITARIA

ARTÍCULO 132.- La Dirección de Rescate de la Cultura Comunitaria, es la encargada de organizar, coordinar eficientemente la promoción de la cultura con la sociedad Nochixteca, mediante el desempeño de los procedimientos que le corresponden, para lo cual cuenta con las facultades siguientes:

- I. Actuar como órgano de asesoría y de representación del Municipio en materia cultural;
- II. Coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector público federal y estatal, con los sectores social y privado, para la realización de programas culturales;
- III. Usar y cuidar la Casa de la Cultura, para la realización de eventos;
- IV. Impulsar la promoción, difusión e investigación que estimulen los planes culturales a realizarse y que sean competentes al Municipio;
- V. Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura;
- VI. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, proteger y revitalizar los bienes integrados al patrimonio cultural en el ámbito municipal;

- VII. Fomentar el intercambio y la cooperación con instituciones y redes de información en cultura;
- VIII. Proponer y promover la difusión de la lengua indígena;
- IX. Promover los días con festividad cultural, que sean identificados con carácter de cultura local y del Estado de Oaxaca; y
- X. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 133.- La Dirección de Recursos Humanos, vigilará que el personal del Honorable Ayuntamiento cumpla con las normas en el Estado y las reglamentarias que emanen del Honorable Ayuntamiento, así mismo planear, organizar y dirigir las prestaciones de Servicios Públicos con calidad, con las funciones:

- I. Contratar y asignar a las Dependencias de la Administración Pública Municipal el personal necesario para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo los contratos respectivos;
- II. Coordinar y supervisar la aplicación de controles de personal, concentrar la información con respecto a su puntualidad, asistencia, vacaciones y otras incidencias para reforzar la disciplina y constancia en el trabajo;
- III. Validar y controlar las vacaciones y permisos de los empleados municipales en coordinación con los funcionarios públicos a cargo de los mismos;
- IV. Elaborar actas administrativas por faltas cometidas por los servidores públicos;
- V. Solicitar la rescisión del contrato laboral por justificación alguna;
- VI. Cumplir con las normas y procedimientos autorizados para la contratación del personal, otorgamiento de prestaciones laborales y medidas sancionatorias, observando las disposiciones legales y estatutarias que rigen la relación laboral entre el Municipio y sus trabajadores;

- VII. Solicitar la tramitación de los nombramientos del personal;
- VIII. Solicitar la tramitación de remociones, renunciaciones, licencias de las y funcionarios al servicio del Municipio;
- IX. Promover cursos de capacitación al personal del Municipio con el fin de incrementar la productividad, motivación y especialización del personal;
- X. Planear, vigilar y proponer los sistemas, métodos, procedimientos y demás mecanismos administrativos que se requieran para la adecuada administración de los recursos humanos;
- XI. Intervenir en el procedimiento de las incidencias laborales en la que se involucren trabajadores del Municipio;
- XII. Vigilar que las sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los trabajadores al servicio del Municipio se cumplan en sus términos;
- XIII. Atender conciliatoriamente los conflictos de diversa naturaleza que surjan entre el personal del Municipio;
- XIV. Coadyuvar en la integración de expedientes y contratos laborales;
- XV. Proponer las normas, criterios y procedimientos para la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, ingreso y egreso de bienes al almacén; y
- XVI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas y/o encomendadas por el Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO UNO

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 134.- La Contraloría Municipal es la dependencia encargada de llevar a cabo auditorías y revisiones, supervisión del avance físico y financiero de los programas de inversión pública, el control y evaluación de la administración pública municipal, así como investigar los actos ilícitos u omisiones que cometan los Servidores Públicos. Para el cumplimiento de sus funciones tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. La revisión y fiscalización de la Hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio;
- II. Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- III. Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. Vigilar que se cumpla con la Ley de Ingresos del Municipio y el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, realizando un análisis de las desviaciones detectadas y en su caso emitir las recomendaciones que procedan a las áreas implicadas;
- V. Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción;
- VI. Ordenar y realizar auditorías a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas federales, estatales y los concertados con la federación conforme a sus reglas de operación;
- VII. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas, prestación de servicios y la administración Municipal, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con oportunidad, eficacia, honestidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de

- registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes;
- IX. Supervisar que la ejecución de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio con el Gobierno del Estado y con la Federación se cumplan en sus términos acordados;
 - X. Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia;
 - XI. Revisar y auditar la ejecución física y financiera de los programas de inversión y obra pública, que se realicen en el Municipio con recursos propios o con recursos provenientes de convenios con el Estado, con la federación o de cualquier otra índole;
 - XII. Vigilar el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
 - XIII. Supervisar que los proveedores de bienes y servicios, y contratistas, cumplan lo estipulado en los contratos que celebren con el Ayuntamiento del Municipio o sus dependencias y entidades;
 - XIV. Participar en las licitaciones públicas convocadas para seleccionar a los proveedores de bienes, servicios y obras públicas, con el objeto de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
 - XV. Recibir y registrar en la plataforma nacional las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
 - XVI. Reglamentar y participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales, aplicando en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;
 - XVII. Participar en el procedimiento de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, en los términos de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

- XVIII. Vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XIX. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega, sin demérito de la responsabilidad directa del Responsable de la Obra Pública Municipal;
- XX. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicando las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales que procedan ante el Tribunal;
- XXI. Llevar el registro y control de los servidores públicos sancionados;
- XXII. Llevar el registro y control de los proveedores, contratistas y particulares que hayan sido sancionados;
- XXIII. Imponer las sanciones que conforme a derecho procedan por faltas no graves;
- XXIV. Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública o de protección de datos personales o con las resoluciones emitidas por el órgano local y federal garantes de este derecho o los tribunales federales;
- XXV. Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales, cumplan para la celebración de sus contratos con respecto al Municipio;

- XXVI. Informar permanentemente al Ayuntamiento del resultado de las evaluaciones y auditorías realizadas, y proponer las medidas correctivas que procedan;
- XXVII. Fomentar entre los servidores públicos municipales, la cultura de la legalidad, ética y calidad en el servicio público, a través de programas y acciones para la atención eficiente y de calidad, que el Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deban proporcionar a la ciudadanía;
- XXVIII. Cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; y
- XXIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables o las que le solicite el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 135.- La Contraloría Municipal para el desempeño de sus funciones tiene los siguientes departamentos:

- I. Atención Ciudadana e investigación;
- II. Sustanciación; y
- III. Auditoría.

ARTÍCULO 136.- El departamento de Atención Ciudadana e investigación, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación de datos personales, así como darles seguimiento

- hasta la entrega de la respuesta, haciendo el resguardo correspondiente;
- III. Recabar, difundir y supervisar que la información pública de oficio de la unidad administrativa del Municipio se encuentre disponible al público;
 - IV. Proteger los datos personales en poder del Municipio;
 - V. Promover el desarrollo del sistema de información municipal y uso de nuevas tecnologías;
 - VI. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
 - VII. Apoyar al Comité de Información en el desempeño de sus funciones;
 - VIII. Poner a disposición de los particulares, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia competente;
 - IX. Sustituir, rectificar o completar de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
 - X. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;
 - XI. Recibir y tramitar las quejas presentadas contra los servidores públicos municipales respecto a la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas;
 - XII. Realizar las diligencias que resulten necesarias dentro de la investigación;
 - XIII. Solicitar a cualquier área del ayuntamiento información o documentación relativo a una investigación en donde se encuentre involucrado un servidor público municipal;
 - XIV. Integrar y resguardar los expedientes de investigación;
 - XV. Realizar todas aquellas diligencias que le sean encomendadas por el titular del órgano municipal;
 - XVI. Remitir al departamento de sustanciación el Informe de Posible Responsabilidad Administrativa; y
 - XVII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares, y las

que le sean delegadas o encomendadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 137.- Corresponden al Departamento de Sustanciación, las siguientes funciones:

- I. Recibir el Informe de Posible Responsabilidad Administrativa;
- II. Sustanciar en todas sus etapas y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa para el caso de faltas administrativas no graves;
- III. Imponer, en su caso, ejecutar las sanciones a que refiere la Ley General y la de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos de responsabilidades administrativas graves y remitir al Tribunal los autos originales del expediente;
- V. Hacer uso de las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Órgano Interno de Control;
- VII. Las demás que le faculte la Ley en la materia.

ARTÍCULO 138.- Corresponden al departamento de Auditoría, las siguientes funciones:

- I. Acordar con el Contralor Municipal, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre a su cargo;
- II. Emitir opiniones e informes que les sean solicitados por el Contralor;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- IV. Proponer la práctica de revisiones, auditorias, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, verificaciones, fiscalizaciones y su respectivo seguimiento, así como al personal que habrá de realizarlas;
- V. Emitir los informes de resultados de las auditorias que lleve a cabo y dar seguimiento a las observaciones determinadas hasta su total solvatación;

- VI. Elaborar y suscribir actas circunstanciadas correspondientes a las auditorías, revisiones e inspecciones físicas realizadas;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas convenidos con la Federación, el Estado u otros Municipios;
- VIII. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Municipio, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;
- IX. Coordinar y participar en los procedimientos de entrega-recepción de las oficinas de las concejalías, dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- X. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- XI. Vigilar que los procedimientos de otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias para la explotación de bienes, servicios o derechos, así como de las funciones de recuperación administrativa y rescisión que en materia de bienes correspondan a la autoridad municipal, se ajusten a las disposiciones de la materia;
- XII. Solicitar a la dependencia o entidad competente la exhibición de los dictámenes que sustenten la adjudicación de obras y servicios relacionados, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para su revisión;
- XIII. Proponer la práctica de revisiones, auditorías, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, verificaciones, fiscalizaciones y su respectivo seguimiento, así como el personal que habrá de realizarlas;
- XIV. Emitir los informes de resultados de las auditorías que lleve a cabo y dar seguimiento a las observaciones determinadas hasta su total solvatación, en materia de obra pública;
- XV. Elaborar y suscribir las actas circunstanciadas correspondientes a las auditorías, revisiones, inspecciones y supervisiones físicas realizadas;
- XVI. Solicitar dentro de cualquier etapa de la obra pública a la dependencia ejecutora por sí o a través de su residente las bitácoras respectivas, así como cualquier otra documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;

- XVII. Verificar la debida integración de los proyectos ejecutivos de obra, así como las acciones previas a realizar, durante y posterior a su ejecución, la calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como la ejecución de los trabajos y la integración de precios unitarios;
- XVIII. Revisar la adecuada suscripción de convenios modificatorios o adicionales relativos a la ejecución de obra pública;
- XIX. Verificar la autorización presupuestal de cada uno de los compromisos en materia de obra pública y servicios que signe el Honorable Ayuntamiento;
- XX. Verificar que se emitan las correspondientes garantías establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como comprobar que los anticipos se encuentren debidamente amortizados;
- XXI. Verificar que los procedimientos de suspensión, rescisión y terminación anticipada, se substancien conforme a la normatividad aplicable;
- XXII. Verificar en cualquier momento que el pago de estimaciones o de pedidos se realice conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII. Participar, en los términos de la legislación aplicable, en la suscripción de actas de entrega recepción o toma de posesión de las obras públicas ejecutadas;
- XXIV. Verificar la debida aplicación de ajustes de costos y escalatorias;
- XXV. Verificar que los compromisos asignados, correspondan a los presupuestos autorizados;
- XXVI. Revisar que las obras o suministros, materia de los contratos, se ejecuten conforme a las bases de licitación, propuestas, términos contractuales, precios unitarios y demás elementos que conformaron los procesos de licitación o adjudicación, el contrato mismo o sus modificaciones;
- XXVII. Revisar la debida integración de expedientes de obra pública y servicios relacionados, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXVIII. Auxiliar al Contralor Municipal en el ejercicio de facultades coordinadas en materia de obra pública y servicios relacionados, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- XXIX. Verificar, supervisar y fiscalizar el estado de las obras públicas para determinar el avance físico real de las mismas, o en su caso integrar

- los reportes de las auditorías, en donde se mencionen logros de los objetivos y metas de los programas y subprogramas;
- XXX. Proponer al Contralor Municipal la práctica de pruebas de laboratorio o cualquier otra necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de los pedidos o contratos respectivos;
- XXXI. Verificar que, en las obras y acciones sociales financiadas con recursos provenientes del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, se haya promovido la participación de los ciudadanos beneficiarios en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación; y
- XXXII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 139.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal están obligadas a proporcionar a la Contraloría Municipal la información que ésta le solicite y a permitir la práctica de revisiones, auditorías, inspecciones, evaluaciones, supervisiones, verificaciones y fiscalizaciones que sean necesarias; iguales obligaciones tendrán las personas físicas y morales que realicen operaciones con el Municipio, respecto de la solicitud de información.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Del Comité de Acceso a la Información Municipal

ARTÍCULO 140.- Para garantizar el acceso a la información Municipal a los ciudadanos, se integrará un Comité de Acceso a la Información Municipal, el cuál durará en su encargo hasta 3 años. Este Comité estará integrado por el Presidente Municipal, la Síndica, Regidor de Hacienda, el Contralor Interno Municipal y la Secretaría Municipal.



El Municipio contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Las facultades y atribuciones del Comité de Acceso a la Información Municipal, así como las de la Unidad respectiva, serán las establecidas en la Ley de la materia.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I

DE LAS OFICINAS DE APOYO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 141.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con el apoyo de las siguientes oficinas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Comunicación Social y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 142.- A la Secretaría Particular le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar un seguimiento de la agenda de actividades públicas, oficiales y privadas del Presidente Municipal, de conformidad con las medidas protocolarias de seguridad y salud aplicables, asimismo informar en tiempo y forma de los cambios de estatus de cada una de las actividades a todos los actores involucrados en las mismas;
- II. Atender a los ciudadanos y los funcionarios públicos municipales, estatales y federales que soliciten audiencia con el Presidente Municipal en la Oficina de Presidencia o en actos públicos;
- III. Analizar, concentrar, clasificar y sintetizar la información prioritaria recibida en la oficina de Presidencia por escrito, en audiencia, vía telefónica o por internet, para elaborar un acuerdo que le permita al Presidente Municipal tomar una decisión veraz y oportuna, y dar el seguimiento necesario hasta la conclusión de los asuntos;

- IV. Analizar, organizar y clasificar la correspondencia del Presidente Municipal y turnar la de carácter ordinario a la Secretaría Técnica para su atención y seguimiento;
- V. Implementar, administrar y mantener actualizado un registro de las actividades oficiales realizadas por el Presidente Municipal;
- VI. Solicitar previamente a las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento, tarjeta informativa del evento que lleven a cabo en los que asista el Presidente Municipal; y
- VII. Las demás que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 143.- Comunicación Social y Relaciones Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar las políticas de comunicación social que permitan a la administración pública municipal homogenizar la información en la estructura administrativa e informar oportunamente a la sociedad de las actividades institucionales;
- II. Elaborar los instrumentos de comunicación que propicien la divulgación de la información institucional entre los medios locales y de alcance estatal o nacional;
- III. Desarrollar cotidianamente el análisis de información publicada en los medios de comunicación a fin de contar con las tendencias de información, tanto en lo relativo a la imagen institucional como de las expectativas y demandas de la población;
- IV. Diseñar un programa para la permanente difusión de las actividades institucionales en los medios de comunicación;
- V. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia; y
- VI. Definir y aplicar la política de comunicación e imagen de la Administración Municipal;
- VII. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas al Gobierno Municipal;
- VIII. Difundir las políticas, programas, acciones, logros y planes del Gobierno Municipal mediante el instrumento correspondiente para tal fin;

- IX. Mantener un diagnóstico permanente de la opinión pública respecto a la actuación del Gobierno Municipal;
- X. Proponer y coordinar la implementación de nuevas tecnologías de información en los procesos municipales para la mejora continua y estandarización de trámites y servicios a la población; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean encomendadas.

CAPÍTULO II

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

DEL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 144.- El Alcalde Municipal es el encargado de conciliar en los asuntos de su competencia en el Municipio, su nombramiento será de acuerdo a lo previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;
- II. Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñarán las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- III. Conocer como instancia conciliatoria en asuntos de materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros. Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en el presente Bando será potestativo para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual;

- IV. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los asuntos penales que se persigan a petición de parte ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- V. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de éste, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes.
- VI. Las demás que establezca o le permita la Ley.

ARTÍCULO 145.- Para el debido ejercicio de la justicia municipal, el Alcalde Municipal para hacer cumplir sus determinaciones puede emplear cualquiera de las siguientes medidas de apremio que juzgue eficaz:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. El auxilio de la fuerza pública;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad;

Si el caso exige mayor sanción se dará parte a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales contemplados, en el Artículo 115 de la Constitución Federal y el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, además de los siguientes con aprobación del Cabildo.

El Honorable Ayuntamiento de Asunción Nochixtlán, se auxiliará de organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos, mismos que se establecerán conforme a las bases que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos que en la materia expida el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 147.- Corresponde al Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades reglamentarias internas, determinar las formas en que delegará facultades a las personas responsables de la administración pública municipal y en las formas en que deban suplirse las mismas en los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa.

ARTÍCULO 148.- Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento resolverá la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, o al titular de la dependencia que corresponda y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que les corresponda y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 149.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Asunción Nochixtlán, la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y



colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

ARTÍCULO 150.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se regirá bajo los lineamientos contenidos en el Reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 151.- La Instancia Municipal de la Mujer es un organismo público encargado de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

SECCIÓN TERCERA

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 152.- La Procuraduría de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano público descentralizado autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objetivo primordial es garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, que se encuentren en el territorio del Municipio de Asunción Nochixtlán, así como garantizar el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso deberes, teniendo como objetivo principal vincular a las instancias estatales y municipales, programas multisectoriales de la

Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones civiles y privadas para el logro de los objetivos planteados.

SECCIÓN CUARTA

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 153.- El Instituto Municipal de la Juventud, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, tiene como objetivo, impulsar acciones, programas y actividades que promuevan el desarrollo integral de la población joven del Municipio, así como promover la política pública en materia de juventud, teniendo como objetivo principal vincular a las instancias estatales y municipales de juventud con los programas multisectoriales de la Administración Pública Federal Estatal y Municipales, así como las instituciones civiles y privadas para el logro de los objetivos planteados promoviendo la participación juvenil, la cual permitirá impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes, en el ámbito personal, familiar, ambiental, social y educativo, político y cultural.

TÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 154.- Los servidores públicos que falten al cumplimiento de los deberes de su empleo o incurran en cualquier clase de faltas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a este Bando de Policía y Gobierno y a los reglamentos municipales, acuerdos, disposiciones administrativas y manuales que autorice el Honorable Ayuntamiento, serán sancionados según sea la gravedad de las faltas; tratándose de integrantes del Honorable Ayuntamiento, la impondrá el Presidente Municipal.

Respecto de los empleados municipales, el Presidente Municipal podrá actuar a través del Contralor Interno Municipal, en su caso, por la titular de la Dirección de Recursos Humanos o imponiendo las siguientes sanciones:

- I. Extrañamiento o amonestación que se anotará en el expediente del servidor público;
- II. Multa; y
- III. Destitución del cargo o empleo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que se pudieran generar de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o la propia rescisión de contrato laboral.

En todo caso, se oír en defensa al funcionario o empleado que incurra en infracción ante la presencia de la Síndica Municipal, previamente a la aplicación de la sanción de que se trate.

ARTÍCULO 155.- Son servidores públicos municipales, los Concejales del Ayuntamiento, y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal serán responsables por los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo. Los miembros del Ayuntamiento no gozan de fuero constitucional.

ARTÍCULO 156.- Las infracciones administrativas cometidas a este Bando y Reglamentos municipales por los servidores públicos serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

ARTÍCULO 157.- Los servidores públicos municipales deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS A SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 158.- El Honorable Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencia para ausentarse de su encargo a los titulares de la Secretaría, Tesorería y Contraloría Municipal, Dirección de Obras Públicas y de las demás entidades de la Administración Pública Municipal, las que deberán ser cubiertas en la forma que señale el Honorable Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 159.- Los funcionarios municipales no incluidos en el Artículo anterior y los empleados municipales, sólo podrán ausentarse al desempeño de su empleo, previa autorización del Presidente Municipal y bajo responsabilidad del titular del área administrativa a la cual estén adscritos y sus funciones deberán de ser cubiertas en la forma que se le señale.

ARTÍCULO 160.- Las ausencias de los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleo Rural, menores de treinta días, serán cubiertas por quien designe el Honorable Ayuntamiento, las que sean mayores al plazo señalado, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 161.- Los ciudadanos del Municipio por su actividad profesional o conocimientos técnicos en alguna materia, podrán participar directamente en las dependencias o institutos municipales a través de los órganos que existan para tal fin, siempre y cuando sean convocados conforme a la Ley, reglamento o acuerdo de creación del organismo. Los organismos de participación ciudadana, se regirán en lo particular por los reglamentos que al efecto apruebe el Honorable Ayuntamiento, con base en las disposiciones

contempladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 162.- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal es un órgano colegiado presidido por el Presidente Municipal integrado por las dependencias del gobierno municipal, las dependencias y entidades de la administración estatal que operen en el Municipio, representantes del sector social y del sector privado. Tiene por objeto instrumentar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y compatibilizar las acciones que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 163.- El Concejo de Desarrollo Municipal, es un órgano de coordinación y articulación de los esfuerzos del Municipio y sus habitantes, para impulsar la planeación del desarrollo; auxiliar en la promoción de los objetivos, estrategias y acciones a realizar con los recursos federales del Ramo 33, Fondo III y Fondo IV y revisar las propuestas de obras, acciones sociales básicas e inversiones a realizar con dichos recursos.

ARTÍCULO 164.- El Concejo de Desarrollo Municipal estará integrado por quienes designe el Presidente Municipal, las Autoridades Auxiliares y representantes de los sectores social, público, privado, académico y cultural. El ejercicio del cargo será honorífico y durará el período del Ayuntamiento respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 165- Los Concejos Consultivos son órganos amplios y plurales en los que los integrantes de los sectores social y privado y las dependencias gubernamentales involucradas en las distintas temáticas de interés para el Municipio, realizan planteamientos, análisis y propuestas, así como participan activamente en la promoción y difusión de estas, a fin de promover activamente el desarrollo del Municipio.

El Honorable Ayuntamiento creará los Concejos Consultivos especializados que considere necesarios, a fin de generar análisis y propuestas consensadas, que coadyuven en la correcta toma de decisiones de la administración municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FALTAS CÍVICAS, CONDUCTAS INFRACTORAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 166.- Las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

- I. **Amonestación:** Es la reconvención, pública o privada, que se haga al infractor;
- II. **Multa:** Sanción Administrativa para una persona física o moral por infracciones a el propio Bando de Policía y Gobierno o reglamentos u ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- III. **Arresto:** Es la privación de la libertad por un periodo hasta treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
- IV. **Trabajo a favor de la comunidad:** Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, que se hace en beneficio del Municipio.

- V. **Suspensión o clausura:** En el cierre temporal o definitivo de un local, establecimiento, puesto fijo o semifijo, construcción, remodelación de una estructura u obra privada.

ARTÍCULO 167.- La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso, debiendo acreditar con prueba fehaciente en el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 168.- Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- a) Si es la primera vez que comete una infracción o ilícito;
- b) La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud;
- c) Si se alteró la tranquilidad en la vía pública;
- d) Si hubo resistencia del infractor al momento de la detención por la autoridad correspondiente para su presentación;
- e) Si existe o pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- f) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió el ilícito; y
- g) Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 169.- En caso de reincidencia, y sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Federal, se duplicará la multa impuesta que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas, a excepción de la sanción privativa de la libertad la que en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 170.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Asunción Nochixtlán, las contempladas en este artículo:

DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL, las infracciones a las obligaciones son:

Concepto	Cuota UMA	
	Mínimo	Máximo
a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de Inspección, así como por insultar a los mismos.	9	33
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea	4	10
c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores.	12	50
d) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	10	20
e) No tener a la vista la Cédula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan	10	20
f) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores	10	20
g) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	10	20
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	7	15
i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en restaurantes cenadurías y fondas	10	20
j) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	30	90

k) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas	10	20
l) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal	23	38
m) Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales	10	20
n) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y Gestiones que hagan ante cualquier dependencia.	10	20
o) Abrir un negocio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales	10	20
p) Tener en los negocios o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas para el H. Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso	30	90
q) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	24	38
r) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal	10	20_
s) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos	30	60

t) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	24	38
u) Por hacer caso omiso a los requerimientos de parte de la autoridad fiscal municipal	10	80
v) Por no acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento y realizar eventos sociales, eventos religiosos y/o festejos que conlleven la aglomeración de personas, o cualquier tipo de evento que pongan en riesgo la salud de la población	100	300
w) Los establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento	100	300
II. En materia de rifas, sorteos, loterías y concursos.		
a) Por no contar con el permiso para la realización del Sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	15	30
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería	15	30
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo	15	30
d) Por no enterar a la autoridad el impuesto a cargo	15	30
e) Por no garantizar el interés fiscal	15	30
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión	15	30
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma	15	30
h) Por no permitir la intervención del evento	30	50
III. En materia de diversiones y espectáculos		

a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal	10	28
b) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15	30
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	15	30
d) Por no contar con el permiso de autorización de Anuncios o publicidad.	15	30
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15	30
f) Por no presentar la garantía fiscal.	15	30
g) Por no permitir la intervención del evento.	30	15
h) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia	10	30
i) Por no contar con luces de emergencia	10	30
j) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos	15	30
k) Por variación imputable al artista, del horario de presentación	20	40
l) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo	10	30
m) Por alterar el programa de presentación de artistas	20	40
n) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público	20	40
o) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el Ingreso a actos y espectáculos públicos.	19	142

p) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	14	200
q). Por haber vendido un mayor número de boletos. Del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas	20	900
r) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	19	95
s) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	7	35
t)-Per permitir-la entrada-y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles	7	30
u) Por promover el evento en medias de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo	200	900
v) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad	10	80
w) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio	4	50
x) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso	3	6

y) Por trabajar con el permiso vencido	3	6
z) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes	7	14
aa) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	7	14
bb) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	3	14
IV. En materia de fusiones, subdivisión es, fraccionamientos y relotificaciones:		
a) Presenta documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar	5	10
b) No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia	5	10
c) Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios Urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	5	76
d) Iniciar trabajos de construcción sin contar con la Autorización correspondiente.	5	10
e) Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar expedida por autoridad correspondiente	5	10
f) Por no realizar el entero del trámite de funcionamiento, división, subdivisión o fusión de bienes muebles en el plazo correspondiente a la Autoridad Fiscal Municipal	5	5
g) Hacer publicidad engañosa respecto de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento	50	50
V. En materia inmobiliaria.		

a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal	30	50
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles	30	50
c) Por no actualizar la cédula fiscal inmobiliaria	30	50
d) Por no dar aviso a las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	30	50
e) No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de las plazas señaladas por esta o por las disposiciones legales aplicables	8	12
f) No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos.	8	12
VI. En materia de obras públicas y desarrollo urbano.	----- --	-----
a) Generales:		
1. Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	10	15
2. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas sin licencia de construcción.	20	30
3. Por no contar con número oficial.	15	30
4. Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30	50
5. Por violar clausurada los sellos de obra suspendida u obra las leyes y reglamentos respectivos.	50	100
6. Por construir alberca sin la licencia de construcción	100	150
7. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	50	100
8. Por construcción fuera de alineamiento	50	150
9. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada	50	100

10. Por construcción sobre volado	50	150
11. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente	50	100
12. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura	50	100
13. Por no contar con dictamen de uso de suelo	10	30
14. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo	10	30
15. Por daños a terceros	80	120
16. Por violar medidas de seguridad	20	50
17. Por ocasionar daños en vía pública	10	30
18. Por no respetar el dictamen de uso de suelo	100	150
19. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	50	150
20. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, antenas, postes, duetos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo	300	500
21. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	20	60
22. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	300	500
23. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado.	10	15
24. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos	30	50

particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente		
25. Por no contar con licencia de uso de suelo	10	20
26. Por conservar número oficial antiguo	15	30
27. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente respecto de una construcción	10	15
28. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras	10	15
29. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran	10	15
30. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamientos y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgo	10	15
31. Remover, abrir de los Directores Responsables de Obra	10	15
b) Obra menor sin contar con licencia:		
1. Por construcción de marquesinas	20	50
2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros	60	80
3. Por construcción de barda por metro lineal	2	4
4. Por construcción de obra menor por metro cuadrado	3	6
c) Ampliación sin contar con licencia:		
1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por metro cuadrado	1	4
2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por metro cuadrado /metro lineal	1	3
d) Remodelación sin contar con licencia:		
1. Menor por metro cuadrado	1	4
2. Fachada por metro cuadrado	1	4

3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por metro cuadrado o metro lineal	1.5	4
4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado	1	4
e) Obra mayor sin contar con licencia:		
1. Por construcción de muro de contención	30	60
2. Por construcción de casa habitación por metro cuadrado	1	4
3. Por construcción de bodega por metro cuadrado	2	4
4. Por construcción de edificio por metro cuadrado	2	4
5. Por construcción de departamento por metro cuadrado	2	4
6. Por construcción de local comercial por metro cuadrado	2	4
7. Servicios de telecomunicaciones metro cuadrado o metro lineal	1	4
8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	25	45
9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	25	65
10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales	1	5
11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de	50	100

cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano		
12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción	30	50-
13. Por falta de presentación de planos autorizados	30	50
14. Por demoler correspondiente total o parcialmente sin el permiso correspondiente	30	50
15. Por falta de pancarta del perito	25	45
16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por disposiciones oficiales	20	90
17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada	3	15
18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	5	20
19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales	50	100
20. Por no colocar tapiales en las obras donde estos sean necesarios independientemente de la colocación de los mismos, por metro lineal	15	45
21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos	100	150
22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados	50	100

23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado	5	10
f) En materia de los directores Responsables de Obra		
1. incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales	10	15
2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el Municipio	10	15
3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizado	10	15
4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes	10	15
5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al Municipio	10	15
6. Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.	10	15
VII. En materia de comercios, industrias y prestación de servicios.		
a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la cédula de integración	14	28
b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal	10	30
c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal Sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales	10	30
d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuales se expidió la cédula y/o permiso	10	30

e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial	10	30
f) No tener a la vista la cédula de integración o actualización, permisos o avisos al Padrón Municipal de Comercios y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se realicen.	10	30
g) Por realizar actos no contemplados en la cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	10	37
h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos	10	57
i) Por no ser independiente de casa habitación o Traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la cédula.	5	15
j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados	19	70
k) Por vender o permitir el consume de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello	15	60
l) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo	14	95
m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	14	47
n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o cédula de la Autoridad Municipal o no cuente con ella o bien que lo haga sin	5	15

sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad		
ñ) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que le requiera al dueño o encargado del establecimiento	10	60
o) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	24	50
p) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo	5	10
q) Por exigir determinado consumo de alimentos, productos o servicios	5	10
r) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición	10	15
s) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo	5	10
t) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula y/o permiso.	15	30
u) Por no pagar el giro complementario a su actividad	20	50
v) Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente	12	40
w) Por no contar con la constancia sanitaria expedida por autoridad municipal	12	40
x) Por no contar con constancia de manejo de alimentos	12	40
y) No contar con la Constancia de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	12	40
z) Por alterar o arrendar la cédula y/o permiso u operar con giro distinto al autorizado en la misma	5	30

aa) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula y/o permiso	5	30
bb) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal	15	15
cc) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	15	15
dd) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y de prestación de servicios	15	60
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.		
VIII. En materia de establecimientos autorizados para la expedición y enajenación bebidas alcohólicas.		
a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	50	100
b) Operar un establecimiento sin haber tramitado y obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal	15	80
c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	15	80
d) Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento	10	30
e) No tener a la vista la licencia de expedición o revalidación al padrón fiscal municipal.	30	50

f) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos	30	50
g) Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral	5	15
J) Vender al público o permitir el consume de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	14	80
i) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	12	65
j) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo	10	30
k) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	12	40
Por no contar con la constancia sanitaria expedida por la autoridad municipal	12	40
l) No contar con la Constancia de Protección Civil, expedida por la autoridad competente	12	40
m) Por no contar con constancia de manejo de alimentos	12	40
n) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante	10	30
o) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito	100	150
p) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos	14	85

q) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	20	65
r) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia	25	85
s) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal	24	85
t) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga	24	85
u) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	14	80
v) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	12	179
w) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	14	47
x) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado	24	47
y) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expida	32	95
z) Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas	14	28
aa) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia	5	30

bb) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos	20	20
cc) ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos	20	20
dd) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento 0 cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	10	132
ee) Escándalo en la vía pública por riña, ebriedad	7	15
Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.	-----	-----
IX. En materia de panteones.		
a) Tirar basura en el interior de los panteones	5	10
b) Dañar o maltratar o destruir las lápidas y tumbas	5	15
c) Realizar actos de comercio en el interior de los panteones	15	30
d) No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente	10	20
e) No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lápidas, tumbas, monumentos o capillas	10	20
f) Desperdiciar el agua del panteón	5	20
g) introducir animales en el interior del panteón -	5	10
h) Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	5	10
i) Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	10	30

j) introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	10	30
k) No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lápidas o tumbas	8	15
l) No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras	5	10
m) No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	10	30
X. En materia de mercados, tianguis y comercio en la vía pública.		
a) trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados.	20	80
b) Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal	15	60
c) Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	25	90
d) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados	20	80
e) Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas	20	80
f) Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	5	25
g) Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos	10	25
h) Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	10	80
i) Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef	5	20
j) Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	10	30

k) Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	5	20
l) Exender bebidas alcohólicas sin autorización	10	80
m) Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	20	60
n) Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	5	20
o) Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales, puestos o casetas, sin previa autorización	20	100
p) Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento	10	50
XI. En la venta de alimentos o bebidas de consumo humano en vía pública.		
a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente	5	20
b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos, las arterias públicas, o no mantener higiénicas sus mercancías	5	20
c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general	5	20
d) Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas	5	20
e) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública	10	20
f) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública	5	20
g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas	5	20

h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas	5	15
i) Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público	4	15
j) Por no contar con el permiso correspondiente	20	20
XII. En materia de salud.		
a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	15	30
b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	10	50
c) Por tener sanitarios sin implementos básicos	6	12
d) Por no tener constancia de manejo de alimentos	3	8
e) Por no portar ropa sanitaria	3	8
f) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas.	3	8
g) Por no destruir el hielo en barra si ya fue utilizado, así como sus productos preparados con el mismo	5	10
h) Por expender de productos a la intemperie	5	10
i) Por tener el mobiliario sucio	10	30
j) Por vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano	10	30
k) Por tirar aguas jabonosas y desechos en los lugares no permitidos en la vía pública y terrenos baldíos	10	20
l) Por contar con sanitarios insalubres	20	50
m) Por no contar con botiquín de primeros auxilios	6	11
n) Por tener el inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	20	50

o) Por tener predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral	3	8
p) Para sexoservidoras y sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada.	6	11
q) Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas.	10	40
r) Por no contar con comprobante de fumigación	6	10
s) Por resistirse por cualquier media a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, e informes, documentación o demás registros, que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	20	80
t) Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	25	25
u) Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	20	20
XIII. En materia de anuncios y publicidad.		
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	25	50
a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	25	50
b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	25	50
c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	35	300
d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	35	300

e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	35	300
f) Por no contar con permiso para portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor	10	15
g) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios que contempla la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia	10	15
h) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente	5	15
i) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semiestructurales o especiales	35	300
XIV. En materia de protección civil.		
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	10	50
b) Por no contar con constancia de protección civil	10	30
c) Por no contar con constancia de seguridad para espectáculo públicos dentro del Municipio	10	30
d) Por no contar con constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	10	30
e) Por no revalidar el programa interno de seguridad y emergencia	5	20
f) Por incumplimiento a recomendaciones de protección civil	80	80
XV. En materia de estacionamiento de vehículos en la vía pública.		
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía	100	200
b) No contar con permiso correspondiente para establecer sitios de transporte público en la vía pública	100	200
XVI. En materia de servicios públicos municipales.		

a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	5	40
b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable	10	30
c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale La normativa aplicable a personas obligadas a surtirse directamente al servicio público	10	30
d) Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	5	20
e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por si o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	50	100
f) El que deteriore cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	10	60
g) Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	5	20
h) Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	20	80
i) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	20	80

j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	20	60
k) Los que hagan mal uso del agua potable	10	15
l) Por conectar un servicio suspendido sin autorización	10	30
m) Por no pagar el servicio de limpia de predios.	15	20
n) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable	10	15
o) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje	10	15
XVII. Por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias		
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias	10	15
b) Por no retirar los aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos en día indicado en el permiso.	8	20
c) Por invadir áreas verdes	5	12
d) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	2	8
e) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal	10	15
f) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	10	30
g) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal	10	25
h) Por tomar energía eléctrica de otra media distinta al autorizado por el permiso	10	15
i) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal.	10	15
j) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas. Explosivos, así como el consumo o uso de ellos.	30	90

k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido	5	15
XVIII. En materia ecológica.		
a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	30	50
a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	30	50
b) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados	5	20
c) Por tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	5	20
d) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes colectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua	50	150
e) infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	50	150
f) Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública	50	150
g) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	30	50
h) Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	30	50

i) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	30	50
j) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	50	80
k) Por permitir en las asentamientos y operación de granjas agropecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	50	80
l) Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	10	30
m) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	50	100
n) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por las particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de Servicios que realicen sus actividades en el territorio. Municipal	150	300
o) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	10	30
p) Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	30	50
q) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	150	300
r) Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el H. Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	50	80
s) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	50	80

t) Derramar combustibles fósiles tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo.	50	80
u) causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del municipio	10	30
v) Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	50	150
w) No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	50	200
x) Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	50	200
y) Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra	50	100
z) Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal	50	80
aa) Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra	50	80
bb) Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba	100	300

otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta		
CC) No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	30	50
dd) Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública	30	50
ee) Pepenar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del H. Ayuntamiento	5	20
ff) instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	30	80
gg) Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos	30	80
hh) Los tiraderos a cielo abierto	50	200
ii) Por emisión de contaminantes o impacto a la media ambiente	50	200
jj) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	6	6
kk) Quema de basura y desechos	12	12
ll) Por cortar y trasladar madera sin haber solicitado el permiso correspondiente	50	50
mm) Por no clasificar la basura	50	100
XIX faltas administrativas que atentan contra la integridad física y moral de los individuos		

a) Expresiones verbales con connotaciones sexuales o lascivas como palabras, comentarios, señales, silbidos o sonidos que ayudan al cuerpo, sexualidad o forma de vestir.	10	40
b) Conductas lascivas con connotación sexual como exhibición de genitales, masturbación, roces, tocamientos u opresión de genitales contra el cuerpo.	10	40
c) Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual.	10	40
d) Captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.	10	40
e) Agresiones verbales, físicas, discriminatorias en contra de minorías étnicas, sexuales o grupos vulnerables en vía pública.	10	40
XX.- Faltas administrativas en contra del maltrato animal y por negligencia en cuidado animal		
a) a quienes realicen agresión física o maltrato a cualquier especie animal.	40	100
b) a quienes sean omisos en su responsabilidad al ser dueños de alguna mascota que infrinja agresión o lesión en contra de terceros.	40	100
XXI.- falta administrativa por daño a propiedad municipal por atentar en contra del libre tránsito en vía pública reconocida:		
a) a quienes realicen algún daño en la propiedad municipal tales como alumbrado público, señalética, pavimento, banquetas, drenajes, desperdicio de agua.	40	100
b) a quienes realicen alguna obstrucción, bloqueo o taponamiento de calles, avenidas, privadas, o espacios públicos que impidan el libre tránsito de vecinos y transeúntes.	40	100

ARTÍCULO 171. - Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno, las siguientes:

Concepto	Cuota UMA	
	Mínimo	Máximo
I. Personas ebrias tiradas en la vía pública	5	10
II. Desperdiciar el agua potable	10	15
III. Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	20	30
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	7	15
V. Ingerir estupefacientes en la vía pública	15	25
VI. Negarse a pagar un servicio devengado	3	5
VII. Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles)	25 20	30 25
VIII. Por insultos a la autoridad	6	10
IX. Tener relaciones sexuales en la vía pública	8	15
X. Tomas clandestinas de agua potable y drenaje	30	50
XI. Tirar basura en la vía pública, al ir transitando.	7	15
XII. Transitar con vehículo siendo menor de edad.	28	38
XIII. Por ocasionar molestias en domicilio particular a petición de parte	10	20
XIV. Conato de violencia en vía pública	20	30
Por conducción de vehículo o médica de transporte con concentración de alcohol en la sangre (MG/L), según el alcoholímetro:		
a) 0.01 a 0.07	27	
b) 0.08 a 0.19	45	
c) 0.20 a 0.39	55	
d) 0.40 en adelante	75	
XV. Transitar con vehículo en exceso de velocidad	38	

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 172.- Los actos de las autoridades municipales se presumen legales; en consecuencia, una vez dictadas sus determinaciones se procederá a su ejecución.

ARTÍCULO 173.- La administración municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le están conferidas por este Bando, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Honorable Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito deberá expresar en sus determinaciones, las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoye.

ARTÍCULO 174.- Los actos o resoluciones de carácter no fiscal dictados por las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición del recurso de revocación cuando consideren que sus derechos están siendo afectados.

El Recurso de Revocación se interpondrá por el interesado dentro de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del acto reclamado, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado; quien a su vez lo remitirá al Síndico Municipal para su trámite y resolución.

ARTÍCULO 175.- El procedimiento administrativo para la revocación de los actos, acuerdos o resoluciones que puedan afectar derechos de particulares, se sujetarán a las siguientes disposiciones.

El escrito en que se interpongan al recurso de revocación deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre y firma del recurrente, domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones; en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital; en este último caso deberá ratificarlo;
- II. El acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;
- III. Hechos que originen la impugnación;
- IV. Agravios que le cause el acto impugnado;

- V. Anunciación de las pruebas que se ofrezcan relacionadas con el acto impugnado;
- VI. Citar los fundamentos de derecho en que se apoya su inconformidad;
- VII. El promovente deberá acompañar al escrito en que interponga su recurso;
- VIII. El documento en que conste el acto impugnado;
- IX. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;
- X. Los documentos que justifiquen la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal, o mandatario del recurrente;

Radicado el escrito por el cual se interpone el recurso por el particular y atendida la naturaleza de las pruebas que deban practicarse, la autoridad municipal abrirá un término probatorio de diez días hábiles, en el cual se desahogarán las pruebas que hayan sido anunciadas en el escrito de oposición, con excepción de la confesional de las autoridades, que está prohibida en este procedimiento. La autoridad queda facultada para obtener todos los informes pertinentes y en general los elementos que sirvan para apoyar la legalidad y oportunidad de su pretensión; y

Desahogadas las pruebas o concluido el período probatorio, se concederá un término de cinco días hábiles para la formulación de los alegatos correspondientes y una vez concluido dicho término se procederá a dictar la resolución en un plazo no mayor de quince días, la que se notificará personalmente a los interesados dentro de los cinco días siguientes.

Las notificaciones se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 176.- El Recurso de Revocación se tendrán por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera del término para ello;
- II. No se haya presentado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba;

- III. No aparezca firmado, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo. El Síndico requerirá al recurrente para que firme en el caso de no haberlo hecho; o
- IV. No se cumpla con los requisitos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 177.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente respecto del mismo acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los Tribunales jurisdiccionales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto, modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 178.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Falte el objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 179.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y

- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTÍCULO 180.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo de revocación sustanciado que sea éste, podrá interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 181.- El Honorable Ayuntamiento podrá reformar en cualquier tiempo el presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 182.- Los asuntos de trámite serán resueltos por el Presidente Municipal, por cuyo motivo los acuerdos y medidas que dicte no requieren para su validez y cumplimiento la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- Los Miembros del Honorable Ayuntamiento, el Alcalde Municipal y demás Servidores Municipales, recibirán por sus servicios la remuneración que se determinen en los presupuestos respectivos.

ARTÍCULO 184.- Todo funcionario o empleado público sin excepción alguna y, antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal ante quien corresponda, conforme al Artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 185.- Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 186.- En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Constitución y Leyes que de ella emanen, para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO 187.- Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se consideran promulgados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del estado, para efectos de su divulgación. El Secretario Municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

CAPÍTULO II DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 188.- El Honorable Ayuntamiento contará con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones.

La Gaceta se publicará en formato digital, en la página de internet del Municipio. Sólo se harán las impresiones para el Archivo Municipal, así como las que deban enviarse a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

ARTÍCULO 189.- El Honorable Ayuntamiento destinará recursos en su Presupuesto de Egresos para la operación, organización y funcionamiento de la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 190.- La Gaceta Municipal estará adscrita a la Secretaría Municipal. El o la titular de la Gaceta será designado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 191.- El Sistema Municipal Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 192.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, ajustará su actuar a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio Municipal.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 193.- Las sanciones son medidas disciplinarias que se le impondrán a los servidores públicos municipales que no cumplan con las disposiciones de este Bando Municipal, los Reglamentos, Leyes y demás ordenamientos.

El Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones podrán imponer a los infractores las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Descuento de dietas o salarios;

- III. Suspensión de la comisión o cargo designado;
- IV. Arresto hasta por veinticuatro horas;
- V. Solicitud ante el Congreso del Estado de la revocación del mandato.

Tratándose de la existencia de responsabilidades administrativas graves y no graves, se estará a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación; la publicación será en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

ARTÍCULO CUARTO. - Cuando en este Bando de Policía y Gobierno se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia, cuyas funciones estén establecidas en el Bando de Policía y Gobierno anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine este Bando y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO QUINTO. - Se establece el plazo hasta de seis meses, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Bando de Policía y Gobierno para la elaboración o adecuación de los reglamentos municipales de acuerdo a lo establecido en este Bando.

ARTÍCULO SEXTO. - Los recursos administrativos en trámite al entrar en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, se substanciarán conforme a los ordenamientos vigentes en la época de su inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 47 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de enero del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
L.A. ALFREDO FELICIANO LÓPEZ SANTIAGO**

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN
C. SILVIA GABRIELA VICTORIA MARTÍNEZ**